

**Universidad para la Cooperación Internacional**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad Humana**

*Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las  
reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres  
delincuentes (Reglas de Bangkok) y su aplicación en el  
Sistema Penitenciario Costarricense*

**Fabiola Rojas Durán**

**San José, Costa Rica**

**2013**



## **Dedicatoria**

Quiero dedicar este esfuerzo primeramente a Dios, ya que es él quien me permite existir y dar lo mejor de mí.

Quiero dedicar también este trabajo a las personas que motivaron la creación del mismo, cada una de esas mujeres, hijas, madres, hermanas, abuelas que están privadas de su libertad en el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor, ellas que viven en el anonimato y olvido a espera de egresar un día de prisión y reunirse con sus hijos y sus familias.

A todas las mujeres que luchamos día a día por hacer valer nuestros derechos, por el respeto que merecemos y que nos debe de ser reconocido.

A todas muchas gracias.

## **Agradecimiento**

Sin duda alguna muchas personas han colaborado para que el presente trabajo pudiera ser realizado.

Quiero agradecer a Fabiola Retana Zamora, una gran mujer, profesional y amiga, que me dio el empuje para iniciar este proyecto y me acompañó en el recorrido del mismo.

A mi familia, quienes siempre me brindan apoyo incondicional en los momentos de mayor dificultad y me dan los mejores consejos. Los amo con todo el corazón.

A mis compañeros de trabajo, por sus buenos consejos, aportes e ideas, que fueron de mucha utilidad para la elaboración del presente trabajo.

A los profesores de la Universidad de Barcelona y de la Universidad para la Cooperación Internacional, por hacerme ver más allá de lo que existe a simple vista, por hacerme una persona más crítica de mi trabajo y la importancia y repercusiones del mismo en la vida de otras personas.

# Índice General

## Contenido

Resumen Ejecutivo .....	iv
Introducción .....	1
<b>CAPÍTULO I. Marco Teórico y Conceptual .....</b>	<b>6</b>
Sección Única. Aspectos de Interés .....	6
A) Género.....	6
B) Igualdad.....	7
C) Equidad.....	8
D) Vulnerabilidad .....	8
E) Invisibilización de la mujer .....	10
F) Género y mujeres presas.....	10
G) Ordenamiento Jurídico .....	15
<b>CAPÍTULO II. Las Reglas de Bangkok.....</b>	<b>20</b>
Sección I. Antecedentes .....	20
A) Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.....	20
B) Las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad ('Reglas de Tokio'). .....	23
Sección II. Las Reglas de Bangkok y su historia .....	25
A) Justificación de su creación .....	26
A) Estructura .....	38
B) Temas que desarrollan .....	39
<b>CAPÍTULO III. El Sistema Penitenciario y la mujer delincuente en Costa Rica .....</b>	<b>51</b>
Sección I. El Sistema Penitenciario costarricense.....	51
A) Breve Reseña Histórica .....	51
B) Instituciones Rectoras .....	53
Sección II. Centro de Atención Institucional El Buen Pastor .....	56
A) Antecedentes.....	56
B) Situación actual de la mujer privada de libertad y del Centro Buen Pastor.....	61
<b>CAPÍTULO IV. Conclusiones y Recomendaciones .....</b>	<b>67</b>
Conclusiones.....	67
Recomendaciones .....	69
<b>Bibliografía .....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>75</b>
Anexo N° 1 Circular N°7-2000 de Objetos Permitidos.....	76
Anexo N° 2 Reglas de Bangkok .....	81

## Resumen Ejecutivo

A través de la historia, las mujeres han sido discriminadas, olvidadas y se les han violentado sus derechos. Sin embargo, siempre han luchado por el respeto a su género y un trato en equidad.

Peor aún, si la situación descrita la trasladamos a la prisión, donde la población femenina vive en el anonimato, en el olvido y con ella sus familias e hijos.

En Costa Rica, poco es lo que se ha trabajado el tema de la mujer privada de libertad, mucho menos atención se ha prestado a la hora de dar especificidad de género a las leyes o de incluir algún aspecto en beneficio a las mismas.

En el campo penitenciario la situación es similar, y poco es lo que se ha avanzado en el tema, mucho más si se toma en cuenta la crisis que afronta el Sistema Penitenciario dados los índices de hacinamiento tan elevados que existen, por lo que las mujeres privadas de libertad, al considerárseles minoría, no ocupan un lugar preferencial dentro de la escala de temas de discusión de las autoridades penitenciarias o nacionales.

A nivel Internacional el panorama es un poco diferente. Se han creado una serie de instrumentos para regular las condiciones de las personas privadas de libertad, sin embargo, hasta el año 2010 se crean las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), las cuales van dirigidas específicamente para regular algunas situaciones entorno a la atención de la población privada de libertad femenina.

Dichas reglas van dirigidas tanto para la población en prisión preventiva, como para las mujeres que cuentan con una sentencia en firme.

Incluyen aspectos tales como, ingreso al Centro, atención en salud de las reclusas y sus hijos (dentro de esa atención la mental y respecto a VIH/SIDA), sanciones disciplinarias, entre otros temas de gran importancia para las mujeres.

Pese a que Costa Rica aprobó las Reglas de Bangkok y como Estado parte tiene el deber de implementar las mismas tal cual como lo designa la normativa interna, la realidad es que poco es lo que se conoce de ellas y casi nula su aplicación.

Además, lo poco que se ha aplicado respecto al contenido de las mismas se ha hecho, no porque se tenga conocimiento de lo que establecen las Reglas de Bangkok, sino por las necesidades diarias de las reclusas y por tratar de respetar los derechos humanos.

La única cárcel de mujeres en Costa Rica, sea el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor (C.A.I. Buen Pastor), continúa con la mismas carencias que hace muchos años y se mantiene en el olvido a pesar de los esfuerzos del personal penitenciario por dar un enfoque de género a su atención, buscando solucionar en la medida de lo posible, las diferentes situaciones que afrontan las mujeres privadas de libertad y sus familias.

Sin embargo, las autoridades que tienen en sus manos las posibilidades de mejorar las condiciones de las mujeres privadas de libertad y de aplicar lo establecido en las Reglas de Bangkok, se hacen de oídos sordos ante los llamados que hacen varias Instituciones gubernamentales y los mismos funcionarios del Centro de Atención Institucional El Buen Pastor y que continuarán haciendo en la búsqueda de mejorar las condiciones de las mujeres, sus hijos y sus familias.

Por lo que las mujeres continúan en su lucha por el reconocimiento de sus derechos, y porque las Reglas de Bangkok sean aplicadas verdaderamente para mejorar las condiciones de vida de las reclusas y minimizar en la medida de lo posible, los daños que ocasiona la pena de prisión.



## Introducción

Las luchas que las mujeres han hecho en pro del reconocimiento de sus derechos y del respeto a su género, han significado grandes avances en la actualidad y en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Sin embargo, en muchos otros aspectos, las mujeres continúan en el olvido al igual que sus necesidades. Esta situación es la que vivencian las mujeres que se encuentran privadas de libertad en el C.A.I Buen Pastor, donde la ausencia de una perspectiva de género, expone las carencias del Sistema Penitenciario Nacional y la falta de importancia que tienen para este Sistema las mujeres y sus familias.

A nivel internacional, fueron creadas herramientas que permiten a los administradores de justicia y de la pena, sentar las bases sobre la atención que se le debe brindar a la población privada de libertad.

En ese orden de ideas, fueron establecidas en el año 2010 Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que son una guía importante respecto a situaciones que deben de ser acatadas para mejorar las condiciones de la población privada de libertad femenina.

Sin embargo, en Costa Rica son casi desconocidas estas Reglas y por lo tanto las mismas no se aplican de la manera en que deberían ser utilizadas. De ahí la importancia de dar a conocer su contenido y de analizar en qué medida se aplican en Costa Rica y en el Sistema Penitenciario costarricense o si se desconoce casi totalmente su existencia.

También es importante señalar primeramente aspectos relevantes sobre género para comprender la especificidad de las mujeres privadas de libertad.

Mencionar los orígenes que justifican la creación de las Reglas de Bangkok e ir describiendo su contenido, para así comprender y determinar los ámbitos regulados en las mismas, con la finalidad de dar a conocer si en la normativa costarricense o penitenciaria, se mencionan las Reglas de Bangkok o se toman en consideración aspectos de los que incluyen.

La pena privativa de libertad ha existido desde hace muchos años, sin embargo, la misma y su forma de ejecución ha sido dirigida a la población privada de libertad masculina debido a la discriminación que ha existido desde siempre y continúa en la actualidad en las cárceles de mujeres, no sólo de Costa Rica, sino a nivel mundial.

Para algunos autores, se ha definido a la mujer privada de libertad no solo como una persona con conductas delictivas desviadas (desde el punto de vista legal), sino también como transgresora de las leyes morales.

A la mujer se le tacha no sólo por haber cometido un acto contrario a la Ley, sino porque ella, quien debería ser “modelo” para la sociedad y su familia (mujer de hogar y abnegada) haya manchado su dignidad y deshonrado a la sociedad.

En el caso de Costa Rica, las primeras mujeres privadas de libertad fueron privadas de su libertad y excluidas de la sociedad por “delitos” como padecer una enfermedad venérea, ser prostitutas, entre otros. No se consideraba a la mujer como delincuente, ya que la misma no era considerada como parte de la sociedad.

No es de extrañar que América Latina se ha caracterizado por conformar su sociedad bajo una figura patriarcal, donde las mujeres, hasta hace algunos años fueron reconocidas como sujeto de derechos y parte de la sociedad civil, lo que ha llevado a que en los últimos años, las mujeres ocupen un papel importante en el desarrollo de la sociedad y parte de los conflictos de la misma.

Como lo han expuesto autoras, son las sociedades mismas, las que marcan las pautas entre ser hombre y ser mujer, las que definen el género y como debe de comportarse cada persona de acuerdo al mismo, estas pautas también pueden producir desigualdades, y son estas las que no permiten a cada persona desarrollarse.

En la actualidad la situación respecto a los delitos cometidos por mujeres es diferente. Los delitos por lo que son privadas de libertad ahora aplican tanto para hombres como para mujeres, al igual que sus penas. Sin embargo su forma de ejecución es desigual, ya que siempre se ha considerado a la población privada de libertad femenina como un residuo, como una minoría a la que no se le debe invertir en recursos económicos o humanos, ya que al ser menor cantidad que los hombres, no tienen tantas necesidades como ellos.

A pesar de ello, minoría no significa que no se tengan necesidades. Las mujeres privadas de libertad no son iguales a los hombres privados de libertad, tienen necesidades diferentes y particulares, propias de su condición de mujer. La mayoría de las mujeres privadas de libertad son jefas de hogar, madres de varios hijos, en estado de pobreza o que han cometido el delito bajo situaciones de coacción, amenaza o intimidación, que llegan a prisión a cumplir su pena bajo condiciones y reglas creadas para hombres, donde se deja de lado su vida fuera de prisión y las implicaciones socio-económicas que esa privación de libertad trae para su grupo familiar.

Todas estas particularidades y la necesidad de que las mismas sean tomadas en cuenta a la hora de trabajar con población privada de libertad femenina, son las que dieron origen a las Reglas de Bangkok, que son una serie de lineamientos que enmarcan el respeto a los derechos de las mujeres privadas de libertad.

Costa Rica se ha caracterizado por ser un país comprometido con la ratificación de este tipo de normativa internacional, sin embargo, dicha

normativa solamente queda en papel y no es llevada a la práctica tal como debería ser.

Se ha expuesto que las mujeres reclusas y las cárceles en las que se encuentran viven olvidadas y esto se ve reflejado en la ausencia no sólo de normativa interna, sino de la infraestructura donde se tomen en cuenta las necesidades de las mujeres y en la falta de compromiso por el Estado de mejorar las condiciones de las mujeres privadas de libertad.

Como las mismas Reglas de Bangkok lo establecen, los Estados deben de tomar las medidas necesarias para enfrentar las violencias que sufren las mujeres y fortalecer la prevención para eliminar la discriminación y respetar la atención especial que requieren las mujeres.

En el sistema penitenciario nacional, se extraña lo establecido por las Reglas de Bangkok, el desconocimiento que se tiene de las mismas no solo a nivel intelectual, sino de normativa institucional, hacen que se mantenga la discriminación de la que tanto se ha hablado y lo poco existente es omiso en aspectos que se consideran en las Reglas de Bangkok, y que al no tomarse en cuenta los mismos y aplicarlos, generan una violación a los derechos de las mujeres privadas de libertad.

Por todo lo anterior, el presente trabajo pretende desarrollar los temas mencionados, utilizando métodos teóricos y descriptivos para hacerlo de una manera clara y por medio de la cual se logran abarcar los objetivos planteados.

La investigación se desarrollará bajo un Título Único, el cual a su vez se encuentra dividido en cuatro capítulos.

En el Primer Capítulo se desarrollará el Marco Teórico Conceptual incluyendo aspectos de género de trascendental importancia para la comprensión del trabajo.

En el Segundo Capítulo se hará un análisis de las Reglas de Bangkok, desde sus antecedentes, motivos que justificaron su creación hasta describir el contenido de las mismas.

En un Tercer Capítulo se trabajará el tema del Sistema Penitenciario costarricense y la situación actual de las mujeres privadas de libertad en el C.A.I. Buen Pastor.

Y un Cuarto Capítulo en el que se indicarán las conclusiones del trabajo y algunas recomendaciones que pueden brindar alguna luz a la problemática expuesta.

# **CAPÍTULO I. Marco Teórico y Conceptual**

## ***Sección Única. Aspectos de Interés***

Dentro del Marco Teórico y Conceptual se mencionan aspectos teóricos que son fundamentales para el desarrollo y comprensión de la investigación y los cuales colaboran a mejorar la comprensión sobre las particularidades de las mujeres privadas de libertad y la aplicación que las Reglas de Bangkok para el trabajo con las mismas, en atención al respecto de los Derechos Humanos y de las mujeres.

### **A) Género**

Desde que se nace, la sociedad va haciendo diferencias respecto a nuestro sexo, entendido el mismo como las diferencias fisiológicas entre un hombre y una mujer. Sin embargo más allá de esa diferenciación, se debe de mencionar lo que se conoce como género, palabra que es utilizada por muchos y muchas para marcar diferencias entre hombres y mujeres que pueden cambiar la forma en que se trate a estas últimas.

Autoras como Marcela Lagarde, han expuesto el término género con base en la idea de que la sociedad nos ha ido diferenciando entre lo que es ser hombre y lo que es ser mujer, indicando que características y normas sociales, económicas y políticas, entre muchas otras, asignan esa diferencia y a eso se le llama género. De ahí el término género masculino y femenino.

Se puede decir entonces que el género es enseñado, se enseña a ser hombre o mujer. Al respecto Lagarde indica:

*“A pesar de las evidencias recogidas al vivir, que muestran el sinfín de formas en que mujeres y hombres somos adiestrados, educados y disciplinados de*

*manera permanente para ser como se debe, a pesar de las dificultades de cada quién para lograrlo, y de las muestras de represión para quienes no se adecuan a los estereotipos de género, hay personas que no se convencen todavía de que no hemos nacido así, sino que a través de procesos complejos de aculturación y endoculturación aprendemos, desarrollamos, ejercitamos y mejoramos o empeoramos las enseñanzas de género que hemos recibido de múltiples mentores.” (s.f., p. 7).*

Las implicaciones que esa asignación social de género crean, se basan básicamente en la subordinación de uno de los géneros, que históricamente hablando, se ha tratado del género femenino, provocándose mayores valoraciones al género masculino.

## **B) Igualdad**

Cuando se habla de igualdad, se tiene la errada idea de pensar en el hombre y de creer que lo que se busca es igualar la mujer al hombre. Históricamente, las mujeres han luchado por el reconocimiento de sus derechos y por la existencia de igualdad, viéndose ésta última desde varias perspectivas como igualdad de oportunidades, igualdad de trato e igualdad de derechos.

### **1. Igualdad de oportunidades**

La igualdad de oportunidades hace referencia a la posibilidad de que tanto hombres como mujeres tengan las mismas oportunidades de desarrollo, ya sean intelectuales, físicas y emocionales, alcanzando sus metas y desarrollando sus potencialidades sin ninguna discriminación.

## **2. Igualdad de trato**

En la igualdad de trato se habla del derecho a tener las mismas condiciones en aspectos como el trabajo, seguridad, e incluso remuneraciones, tanto para hombres como para mujeres.

Este apartado es de trascendental importancia, ya que es muy común aún en nuestros días que, aunque un hombre y una mujer ocupen el mismo puesto, la mujer reciba una retribución económica inferior a la que recibe el hombre.

## **3. Igualdad de Derechos**

Se trata de que hombres y mujeres tengan los mismos derechos civiles, políticos, sociales y culturales y que los mismos les sean reconocidos y puedan ejecutarlos por igual.

### **C) Equidad**

Cuando se habla de equidad, se hace referencia al trato diferenciado que se le debe dar a cada género tomando en consideración las necesidades de cada uno. Se trata también de dar en un enfoque de género a todas las actividades que se realizan.

Como lo dice María Cecilia Alfaro, la equidad *“significa justicia; es decir dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad), es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación”*. (1999, p. 31 y 32).

### **D) Vulnerabilidad**

Autoras como Eugenia Mata Chavarría citando a Piers Blaikie dan significado a la vulnerabilidad al indicar:

*“Por vulnerabilidad entendemos las características de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza natural. Implica una combinación de*

*factores que determinan el grado hasta el cual la vida y la subsistencia de alguien queda en riesgo por un evento distinto e identificable de la naturaleza o de la sociedad". (2008, p.19).*

Sin duda alguna, las mujeres siempre han experimentado ese grado de vulnerabilidad, al existir la invisibilización de su labor como mujer, madre, profesional. Su existencia y desarrollo se han visto amenazados por un entorno patriarcal que ha limitado sus capacidades de superación, olvidando sus necesidades y especificidades propias de su condición de mujer.

Continúa indicando Eugenia Mata respecto a la vulnerabilidad que *"La perspectiva social y económica es la que describe la vulnerabilidad como dependencia inevitable de las desigualdades sociales que incluye la asimetría de poder desde la perspectiva de género". (2008, p.20).*

Nuestra sociedad es la que ha creado las brechas de género que tantas luchas han generado, no en búsqueda de una igualdad entre hombres y mujeres, sino de equidad, de respeto de derechos e igualdad de oportunidades.

Por su parte, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, tratan a ésta última desde el punto de vista de la definición de persona en condición de vulnerabilidad indicando en su Sección segunda lo siguiente:

*"Se considera en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico...podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras,*

*las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, **el género y la privación de libertad.***” (el resaltado no corresponde al original).

Por lo que es claro que las mujeres son una población vulnerada o vulnerable, a la que se le debe de prestar atención y cubrir sus necesidades para que desarrollen a cabalidad todas sus potencialidades.

#### **E) Invisibilización de la mujer**

A pesar de las luchas que han enfrentado las mujeres y grandes avances en cuanto al reconocimiento de la mujer en muchos campos, aún se mantiene a la misma invisibilizada, no se tiene una perspectiva de género a la hora de implementar políticas públicas, las soluciones se planean para una generalidad, dejando de lado aspectos específicos que sólo atañen a las mujeres.

Como lo ha expuesto el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en su programa de Derechos Humanos y Mujer, la Invisibilización de la mujer provoca que la sociedad vea como naturales las actividades realizadas por mujeres desvalorizando las mismas.

#### **F) Género y mujeres presas**

Estas diferencias de género e invisibilización, han provocado una desigualdad en el trato entre hombres y mujeres que se ve claramente reflejada en el caso de las mujeres privadas de libertad.

Elisabeth Almeda ha indicado:

*“Las discriminaciones de las mujeres presas se ha ido forjando y consolidando históricamente desde la aparición de las primeras instituciones de*

*reclusión femenina del siglo XVII. Poco a poco ha ido elaborándose un tipo de tratamiento penitenciario y un control disciplinario que ha definido el sujeto mujer presa; una mujer transgresora de las leyes penales-desviación delictiva- y también de las normas sociales que regulan lo que ha de ser su condición femenina-desviación social-. Hoy estas prácticas institucionales persisten bajo formas más modernizadas en manos del Estado, en la gran mayoría de las cárceles de mujeres, no solamente en España, sino también en el conjunto de países occidentales". (2007, p. 61).*

Las autoridades estatales que tiene a su cargo la administración de la pena de prisión, han intentando vagamente dar un enfoque de género a sus políticas igualando situaciones, reglamentos e infraestructura tanto para privados de libertad como para mujeres privadas de libertad y esto lo que ha ocasionado es crear una brecha de género aún mayor, acentuando aún más las carencias de las mujeres privadas de libertad. Carencias que no intentan ser mejoradas, sino que continúan amenazando los derechos de las mujeres privadas de libertad.

### **1. Especificidad de las mujeres privadas de libertad**

Como se ha expresado, las mujeres siempre han figurado como una parte olvidada de la sociedad, dejándose en segundo plano muchas de sus necesidades, las cuales son propias de su condición de mujer.

Como lo expone Elisabet Almeda (2007, p. 27), "*las mujeres encarceladas sufren olvido y las cárceles femeninas son un ámbito ignorado*" y esto se ve reflejado en la ausencia no sólo de normativa interna, sino de la infraestructura donde se tomen en cuenta las necesidades de las mujeres.

La mayoría (por no decir todas) de esas mujeres infractoras son jefas de hogar, algunas veces dentro de su núcleo familiar tienen a cargo a personas con alguna discapacidad o adultas mayores, son madres de personas menores de edad que dependen de ellas, situaciones a las que el mismo Estado no ha podido responder de forma oportuna y las que han llevado a dichas mujeres y sus familias a atravesar problemáticas socioeconómicas severas, las cuales se ven incrementadas cuando esa madre ingresa a prisión.

Estas características particulares de las mujeres, son olvidadas al estar en prisión, donde las opciones laborales no son las adecuadas ni las suficientes como para permitir a las mujeres privadas de libertad desarrollar labores que generen algún ingreso económico con el que puedan apoyar la manutención de sus hijos y los gastos propios del hogar.

Sobre el tema, Almeda indica:

*“El enfoque del tratamiento penitenciario de los centros de reclusión femeninos todavía se basan en ideas estereotipadas sobre la mujer delincuente, heredadas de las tesis lombrosianas del siglo diecinueve. Por todo esto, una de las conclusiones de las criminólogas del género es que la pena privativa de libertad es mucho más dura y severa para las mujeres encarceladas en comparación con los hombres...las particularidades de las prisiones femeninas implican diferencias importantes en las condiciones de cumplimiento de la pena privativa de libertad entre hombres y mujeres y, además, comportan situaciones muy discriminatorias hacia las mujeres presas y un mayor endurecimiento de su privación de libertad”.* (2007, p. 32 y 33).

## **2. Situación de la mujer presa en Costa Rica**

En Costa Rica, las mujeres privadas de libertad son el ámbito del sistema penitenciario más olvidado. Inicialmente, las mujeres que eran privadas de

libertad lo eran por diferentes situaciones que llamaban delitos como la prostitución, padecer alguna enfermedad venérea, adulterio, entre otros.

Con el paso del tiempo, dichos delitos fueron evolucionando hasta encontrarse en la actualidad privadas de libertad en el Centro Buen Pastor alrededor de 838 mujeres por delitos como Hurtos, Robos, Homicidios, tráfico de personas, infracción a la Ley de Psicotrónicos, entre muchos otros.

Inicialmente no se contaba con un lugar en el cual se pudieran albergar a las mujeres privadas de libertad que contara con condiciones necesarias. Según información elaborada por el Ministerio de Justicia y Paz, *“La población femenina delincuente durante el siglo XIX no contó con lugar adecuado para su permanencia. Durante algún tiempo estuvieron ubicadas en “la Algodonera” situado en San Sebastián, pero a los pocos años se convirtió “en un foco de corrupción moral y material”.* (2001, p. 26).

Para la época de los años 50, las religiosas del Buen Pastor contaron con los permisos del presidente de esa época José Figueres para hacerse cargo del Centro Penal de mujeres en un edificio en San Rafael de Desamparados. Tiempo después dicho Centro pasó a manos del Ministerio de Justicia y Paz y así continúa hasta la fecha.

Sin embargo, pocos son los cambios que se han generado en materia de mujeres privadas de libertad y uno de los aspectos más olvidados ha sido el laboral, ya que no se cuentan con las suficientes opciones de trabajo para ubicar a la mayor parte de la población, lo que genera que muchas de ellas no cuenten con ingresos para satisfacer sus necesidades básicas y mucho menos para contribuir a sus familias para los gastos de hogar.

La mayoría de actividades laborales van dirigidas directamente a cumplimiento de roles asignados por la sociedad, ya que las mismas trabajan elaborando

manualidades (pulseras, country, almohadas, costura, elaboración de artículos de reciclaje, entre otros).

A nivel de infraestructura, debido a problemas de deslizamientos de tierras producto de la desviación del Río Cañas que colinda con el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor, fue necesaria la construcción de tres módulos nuevos para ubicar a población indiciada.

Sin embargo, a pesar de las recomendaciones realizadas sobre la importancia de tomar en cuenta las necesidades y especificidad de la población privada de libertad femenina, dichos módulos fueron construidos exactamente igual que los de los hombres privados de libertad. Los servicios sanitarios son reducidos en espacio y no existe privacidad en los mismos, sólo hay dos pilas (espacio de lavado de ropa) para alrededor de 80 mujeres privadas de libertad, no se cuenta con espacios para la elaboración de manualidades, no hay espacio para poder ubicar muebles para guardar sus pertenencias, entre otros.

Todo lo anterior tomando en cuenta que las particularidades de las mujeres, a las cuales les gusta tener objetos de aseo personal (cremas, maquillaje, etc.), aretes, collares, diferentes tipos de zapatos, varias mudadas de ropa, bolsos, entre muchísimas otras cosas.

Respecto al área educativa, se cuenta con educación primaria, secundaria y universitaria, sin embargo, las aulas son escasas por lo que no es posible dar oportunidad de estudio a todas las mujeres y se ha tenido que dar prioridad a ciertos casos y a la población privada de libertad femenina que ya cuenta con sentencia firme, limitando las oportunidades para la población femenina indiciada.

### **G) Ordenamiento Jurídico**

Situación similar a la enfrentada en las cárceles, ocurre en el sistema penal. Nuestro ordenamiento jurídico, si bien ha realizado reformas, las mismas han sido para la inclusión de más leyes o penas privativas de libertad, mas no para la inclusión de una visión de género en la normativa internacional.

La normativa existente es igual para todas las personas, salvo claro está, para el caso de los menores de edad que son al igual que las mujeres población vulnerable, pero no se hace una distinción especial para las mujeres infractoras de la Ley.

Dentro de ese marco legal que regula lo relacionado con los reclusos y reclusas sin distinción están la Constitución Política, el Código Penal y el Código Procesal Penal. De manera más específica se encuentran los Reglamentos que rigen la Dirección General de Adaptación Social y las diferentes Circulares que se emiten respecto a temas que atañen la atención de la población privada de libertad. Sin embargo esas normas no hacen diferenciación respecto a hombres y mujeres por la errónea idea que se tiene de que “se quiere igualdad”.

En la actualidad se encuentra en discusión en la Asamblea Legislativa un proyecto de reforma de nombre Reforma del artículo 77 de la Ley de Estupefacientes, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, con el cual se pretende hacer una modificación al delito de Introducción de droga a Centro Penitenciario que en la actualidad impone una sanción que va de los 8 años a los 20 años de prisión a quién introduzca droga a un Centro Educativo, a un Centro Penal, entre otros.

Esta reforma va dirigida solo a las mujeres y con ella se pretende crear un artículo 77 bis en el que se establezca una pena que va de los 3 a los 8

años a aquellas mujeres que cuenten con una o varias atenuantes y donde el Juez competente tenga la posibilidad de conceder la ejecución de esa pena en una modalidad diferente a una pena de prisión, por ejemplo arresto domiciliario, libertad asistida, entre otros.

Sin embargo, es solamente un proyecto, como muchos que han pasado por las discusiones de nuestros políticos sin que los mismos hayan podido concretarse, por lo que, si no se cuenta con un interés de parte de las autoridades a las cuales les corresponde la aprobación de dicha reforma, la misma no va a tener los frutos que se espera y por la cual fue creada.

Hasta el momento, dicha reforma ha sido aprobada e primer debate, sin embargo, diferentes situaciones políticas que afronta el país y el corto tiempo que le falta al presente gobierno para que concluya el mismo, no muestran un futuro prometedor a tan importante reforma.

Situación similar afronta un proyecto que pretende la utilización de brazaletes electrónicos para diferentes momentos. En dicho proyecto se explica que el brazalete se podrá asignar a algún privado o privada de libertad que cumpla con ciertos requisitos (mujer embarazada, con hijos menores, entre otras posibilidades para el caso de mujeres), que previo a un estudio y revisión de su caso por parte de autoridades, se le conceda ese beneficio.

Sin embargo, el proyecto es un borrador y no es claro al indicar si le corresponderá al Juez sentenciador asignar el beneficio del brazalete o si es una vez dictada su sentencia y al momento en que se encuentre en ejecución. Además, no se tiene claridad respecto a cuál Autoridad le corresponderá analizar cada caso y dar seguimiento a la utilización del aparato.

A su vez, lo poco que se ha comunicado a la ciudadanía sobre la idea de utilización del brazalete electrónico, ha causado una reacción negativa en la población costarricense, debido a diferentes factores como el temor a la

reincidencia o a “aumentar la criminalidad”, entre otros. Por lo que su estudio ha sido dejado de lado por parte de las Autoridades legislativas.

### **1. Normativa Internacional**

Según ha establecido nuestra Constitución Política en su artículo 7, las normas, convenios, tratados, acuerdos, entre otros, que se hayan aprobado a nivel internacional y que de los cuales Costa Rica forme parte, tienen carácter superior a las leyes internas del país. El artículo reza: *“Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”*.

Muchos son los instrumentos internacionales que se han creado con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas en general y de aquellas que han sido sancionadas con una pena de prisión.

Dentro de estos instrumentos podemos citar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres “Convención Belém do Pará”, Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principios básicos para el tratamiento de los reclusos, entre muchos otros más.

Por lo anterior, las Reglas de Bangkok, al igual que las normas dirigidas al trabajo que debe de realizarse con las poblaciones privadas de libertad, tienen

que ser acatadas por Costa Rica y las diferentes Instituciones que tienen a su cargo la administración de la prisión.

Sin embargo, Costa Rica como país de paz, democrático y garantista de derechos, se ha preocupado por firmar todos los Instrumentos que internacionalmente se han creado, sin pensar en la puesta en práctica de los mismos, por lo que la gran mayoría de Instrumentos no han sido acatados en la práctica quedando circunscritos al papel y la buena intención de quienes participaron en su creación.

## **2. Normativa Penitenciaria**

En el caso del sistema penitenciario nacional, el panorama es similar al expuesto anteriormente. No se ha dado hasta el momento un enfoque real de género a la normativa interna que se ha girado en torno a la administración de la prisión.

Se continúan tratando a hombres y mujeres privados (as) de libertad por igual, sin reconocer las especificidades de cada uno.

Dentro de la normativa se puede citar: Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social, Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social, Reglamento de los Derechos y Deberes de los y las privadas de libertad, Reglamento de requisa de personas e inspección de bienes en el Sistema Penitenciario costarricense, Reglamento de visita a los Centros del Sistema Penitenciario costarricense, entre otros.

En la actualidad, la única diferencia que se ha dado respecto a la normativa emanada es la Circular número 7-2000, misma que regula los objetos que se les permite tener a las privadas de libertad, circular emitida desde el año 2000 (hace 13 años) sin que a la fecha se haya modificado su contenido dadas las necesidades actuales de la población femenina.

Las mujeres privadas de libertad aún continúan en el olvido, algunos justifican esto indicando que al ser minoría no se les presta la misma atención, ya que hay que atender las urgencias del hacinamiento en las cárceles de hombres.

Sin embargo, independientemente de la situación que enfrentan las prisiones de hombres en nuestro país, las mujeres también tienen grandes necesidades y derechos que le deben ser reconocidos sin distinciones y en obediencia a la equidad que debería existir entre géneros.

## **CAPÍTULO II. Las Reglas de Bangkok**

### ***Sección I. Antecedentes***

Toda norma, regla, ley, entre otros, tiene una historia, un origen que nos hace entender el porqué de su nacimiento y claro está, un antecedente que reguló de una u otra forma el tema que luego se va a conocer de forma más específica.

A nivel internacional, los derechos de las personas en general se han visto regulados en muchísimos instrumentos y poco a poco se han ido creando normas más específicas como algunas dirigidas especialmente para la población privada de libertad.

Como instrumentos internacionales se puede hablar primeramente de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Tratados de extradición entre Costa Rica y varios países, entre muchísimos más.

Por lo anterior, es que en esta sección se desarrollaran los antecedentes internacionales que contribuyeron a regular el tema de los y las privadas(os) de libertad y que dieron a conocer la necesidad de crear unas reglas específicas para el trabajo con mujeres presas dada su especificidad de género y necesidades propias de la mujer.

#### **A) Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos**

Para todo país, la seguridad de sus ciudadanos es uno de los temas principales de agenda política. Lamentablemente en los últimos años, esta seguridad se ha visto como la exclusión de los “delincuentes” de nuestra sociedad, encerrando

a los mismos en cárceles, lugares donde muchas veces se han olvidado del respeto a la vida humana.

Como forma de evitar o erradicar las violaciones a los Derechos Humanos que se han dado en las cárceles de cada país, fueron creadas las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, pudiendo decirse que es el instrumento de mayor importancia a nivel internacional y uno de los antecedentes principales de las Reglas de Bangkok.

Estas Reglas fueron aprobadas en 1995 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y aprobadas en 1957 por el Consejo Económico y Social de la ONU.

Las Reglas Mínimas se encuentran estructuradas en dos partes, reglas de aplicación general y particulares.

### **1. Reglas de Aplicación General**

En este punto se habla de aplicación imparcial, no pueden existir diferencias de trato por raza, color, sexo, lengua, religión, opinión, nacionalidad, entre otras.

También incluye una serie de aspectos que se deben de tomar en cuenta para aplicar a lo interno de los centros penitenciarios, con la finalidad de dar respeto a la dignidad humana de todas las personas que se encuentran privadas de su libertad.

#### **a) Reglas Particulares**

En esta sección se establece la importancia de que el sistema penitenciario no afecte a la persona privada de libertad más allá de los sufrimientos propios de la privación de libertad.

Debe de recordarse que la persona se ve limitada respecto a su libertad de tránsito, pero el resto de sus derechos se mantienen. A pesar de lo anterior, la

realidad nos demuestra que no es solamente la libertad de la persona la que se ve limitada, sino que esa libertad restringida también coarta otras cosas.

Este apartado trata de que a la persona recluida se le brinde toda la atención y ayuda necesaria para que los efectos de la prisión sean limitados, para tratar de disminuir la diferencia de la vida en prisión a su vida fuera de la misma.

Paola Alvarado y Karla Gamboa sobre el tema indican:

*“El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se necesita disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que atienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”.* (2009, p. 45).

#### **b) Tratamiento**

Indica que se debe de promover en la persona privada de libertad la importancia de acatar las normas en el diario vivir, la importancia del trabajo y el sentido de responsabilidad.

#### **c) Clasificación e individualización:**

Las Reglas hacen referencia a la clasificación que se debe hacer de las personas privadas de libertad entre aquellas que pueden generar influencias negativas respecto a otros. Dicha clasificación se realiza con la idea de mejorar su desenvolvimiento y atención a nivel interno del Centro. Al ingreso de las personas se realiza una primera clasificación y luego se realiza otra al momento de establecer su “tratamiento”.

#### **d) Privilegios**

Alvarado y Gamboa indican que *“Se constituye un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de*

*responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento”.*

#### **e) Trabajo**

Las Reglas hablan de la obligación de las personas privadas de libertad de trabajar, claro está, tomando en cuenta sus aptitudes ya sean físicas como mentales. Se indica que se les proporciona trabajo con la intención de que el mismo pueda contribuir a mantener o aumentar la capacidad de la persona privada de libertad de ganarse el sustento fuera de prisión de una forma honrada.

#### **f) Instrucción y Recreo**

Según Alvarado y Gamboa, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos *“Se toman las disposiciones necesarias para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla. En cuanto al bienestar físico y mental de los reclusos, se deben organizar actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos”.*

#### **g) Relaciones sociales, ayuda post penitenciaria**

La Reglas procuran establecer la importancia de favorecer las relaciones entre la persona privada de libertad y su familia, pues los mismos son su grupo de apoyo y se fortalece fuera de prisión, claro está, cuando estas relaciones sean convenientes para las dos partes. La idea fundamental de procurar estas relaciones es para preparar el egreso de la persona de la prisión, es pensando en su liberación futura y la vida que debe continuar.

### **B) Las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad ('Reglas de Tokio').**

Para algunos autores, las Reglas de Tokio son parte de los antecedentes principales de las Reglas de Bangkok, exponiendo que *“Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad ('Reglas de Tokio'), de 1990, tuvieron el objetivo de extender el uso de respuestas basadas en la comunidad para lidiar con el delito y asegurar que la cárcel fuera el último*

recurso.” (Recuperado el 17 de enero del 2013, de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/572/73/IMG/NR057273.pdf?OpenElement>)

Tienen su origen en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Este Congreso recomendó a la Asamblea General de la ONU las Reglas de Tokio, las cuales fueron aprobadas el 14 de diciembre de 1990 en la Organización de Naciones Unidas en Asamblea General 45/110.

Un aspecto de gran importancia regulado en las Reglas de Tokio en su apartado de objetivos fundamentales es que, las mismas fueron creadas con la finalidad de que los Estados miembros logren alcanzar un equilibrio entre los derechos no solo de los delincuentes<sup>1</sup>, sino de las víctimas y la sociedad en general.

Otro aspecto fundamental de las Reglas es que regulan todo lo relacionado con el delincuente en cada etapa judicial y todo lo posterior a la sentencia, velando siempre por el respeto de los derechos del delincuente y delimitando incluso acciones de los administradores de justicia.

Con las Reglas de Tokio se trata de fomentar la importancia de contribuir al delincuente a que no vuelva a reincidir en la delincuencia una vez que concluya su sentencia, ya sea brindándole asistencia desde psicológica, social, material y mejorando el vínculo con sus familiares.

Para autores del Centro Universitario Luis Donaldo Colosio Murrieta:

*“Las reglas de Tokio son un ejemplo claro de una postura, que en pro de los derechos humanos y de la dignidad humana buscan sustitutos a la pena*

---

<sup>1</sup> En las Reglas de Tokio se establece en el punto 2.1 que se les llamará delincuentes a todas las personas que se encuentren sometidas a alguna acusación, juicio ( para Costa Rica personas Indiciadas) o que descuenten pena de prisión (en Costa Rica sentenciadas) en cualquier fase de la administración de la justicia penal.

*privativa de la libertad. Estas reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad pretenden humanizar el derecho punitivo del estado, buscar hacer más efectivo la idea de readaptación social. Menos uso de la pena privativa de libertad, sin que eso signifique castigar la conducta ilícita. Esa es la propuesta, solo falta que realidad social, política social y cultural de los Estados apuesten por ella".* (recuperado el 22 de febrero del 2013 de, <http://cucolosio.edu.mx/wp-content/uploads/2008/09/reglas-de-tokio.pdf>).

Una de las ideas más importantes de las Reglas de Tokio es que los Estados busquen la aplicación de medidas no privativas de libertad, que la pena de prisión sea la última ratio, recordando que el delincuente también es un ser humano que merece respeto, y que debe tener la posibilidad de reinserirse a la sociedad en las mejores condiciones posible, no peor de cuando ingresó a prisión, recordando que no sólo es trabajo de los operadores o administradores de justicia lograr estas medidas, sino que la sociedad es una pieza fundamental en la realización de esa idea.

## ***Sección II. Las Reglas de Bangkok y su historia***

Como se ha expuesto, a través del tiempo y las necesidades, se han creado diferentes instrumentos con la idea de mejorar las condiciones de las personas que enfrentan un proceso penal o sentenciadas y privadas de libertad. Sin embargo, hasta el momento, estos instrumentos se han creado de forma general, sin tomar en cuenta que parte de estas personas privadas de libertad, está conformada por mujeres, con características propias y con necesidades particulares.

Las Reglas de Bangkok vienen a complementar las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y a las Reglas de Tokio.

En el siguiente apartado se pretende profundizar en las Reglas de Bangkok, desarrollando aspectos relacionados a los motivos que justificaron la creación de las mismas, hasta desarrollar su contenido.

### **A) Justificación de su creación**

Como se ha venido exponiendo, las mujeres en general, han sido una población olvidada a nivel mundial, y este olvido se ve aún más reflejado cuando las mujeres se encuentran privadas de libertad.

Algunos autores exponen que:

*“Las mujeres (y las niñas) conforman una minoría entre los presos del mundo; se calcula que constituyen aproximadamente entre el 2 y el 9% de la población de los reclusorios nacionales. Por esta y otras razones relacionadas con la condición y posición de las mujeres en los ámbitos nacionales e internacional, lo que ha sucedido es una tendencia dentro del sistema penal en donde no se han reconocido o han sido poco entendidas las características y necesidades de las mujeres dentro de ese sistema; quedando así, en gran medida, insatisfechas”.* (Recuperado el 10 de diciembre del 2012, de

[http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/PRI-QUNO\\_Spanish.pdf](http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/PRI-QUNO_Spanish.pdf)).

En la actualidad, las mujeres que se encuentran privadas de libertad han aumentado en número por diversos motivos. En el caso de Costa Rica, en los últimos años, la tendencia política y de políticas públicas obedece a mano dura a la criminalidad. Con esa idea, el gobierno ha enfocado su trabajo en la creación de más puesto de policía, se han creado Juzgados de Flagrancia que

tardan tan solo 15 días en sentenciar a una persona a penas cortas (15 días, 20 días por ejemplo) por delitos de tentativas de Hurtos, Robos, entre otros.

Estas situaciones han ocasionado que las cárceles de nuestro país se vean sobrepobladas, mucho más en el caso de las mujeres que sólo cuentan con una cárcel femenina para todo el país.

Varios conflictos que pasan las mujeres, son los que dan origen a diferentes normas y leyes, es el caso que nos ocupa, esas situaciones y necesidades de las reclusas son las que dieron origen a las Reglas de Bangkok y justifican la necesidad de su creación, dentro de ellos se encuentran las pocas cárceles de mujeres que existen, menores dependientes fuera y dentro de prisión, necesidades de salud, desventajas económicas y sociales, aspectos laborales dentro y fuera de prisión, estigmatización, entre otros.

### **1. Pocas cárceles de mujeres**

Esta es una problemática que enfrentan las mujeres a nivel mundial. En el caso de Costa Rica, solamente existe el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor ubicado en Desamparados de San José, con capacidad para albergar alrededor de 750 mujeres privadas de libertad. En la actualidad se encuentran privadas de libertad en este Centro la cantidad de 838 mujeres aproximadamente, por lo que las restantes no cuentan con cama para dormir, sino que se ven en la necesidad de dormir sobre una colchoneta en el suelo.

Sin embargo, la cantidad restante no es considerada aún dentro de los índices de hacinamiento, sino que son tomadas como sobrepoblación.

También se cuenta con un módulo ubicado en el Centro de Atención Institucional Calle Real, ubicado en Liberia Guanacaste, con capacidad para albergar alrededor de 30 mujeres privadas de libertad, sin embargo, este módulo es solamente para personas sentenciadas y deben de cumplir con

ciertos requisitos al ser considerado como un módulo de “oportunidades y compromisos” (dentro de los requisitos están que la pena a descontar no puede exceder de 12 años de prisión, se debe tener un buen comportamiento y principalmente que sus recursos de apoyo sean de la zona de Guanacaste).

Lo anterior ocasiona que las mujeres se encuentren alejadas de sus familiares e hijos, con la agravante de que, la mayoría de estas mujeres son de zonas marginales, con escasos recursos, por lo que sus familiares no pueden trasladarse con facilidad al Centro Penal para visitarlas, ocasionando que las mismas pasen largas temporadas sin poder ver a sus hijos o tener un contacto más estrecho con ellos.

Anteriormente se contaba con dos espacios para ubicar mujeres privadas de libertad en las cárceles de varones de Puntarenas y Pérez Zeledón, sin embargo, dada la sobrepoblación existente en estos Centro Penales de varones, se tomó la decisión de cerrar los espacios de mujeres existentes para ser utilizados por hombres, denotándose una vez más el olvido que sufre la población femenina en el Sistema Penitenciario Nacional.

## **2. Menores de edad o incapaces dependientes fuera y dentro de prisión**

La mayoría de las mujeres que se encuentran privadas de libertad son madres. También en su gran mayoría lo son de personas menores de edad, algunos de ellos incapaces o con necesidades especiales que ante la prisionalización de su madre, son asumidos bajo el cuidado de familiares o en muchas oportunidades, de sus abuelas maternas, las cuales a su vez son personas mayores de edad con problemas de salud que dificultan asumir ese cuidado.

A esto debe de sumársele claro está, que la gran mayoría de estas mujeres “delincuentes” son jefas de hogar, por lo que la economía del hogar dependía casi en su totalidad (sino reciben algún tipo de ayuda económica) de ellas.

Cualquiera que no conozca o pase de lado ante la problemática penitenciaria en su país, tendería a pensar que se está exagerando al exponer lo anterior, sin embargo es la realidad que pasan, nos atreveríamos a decir, el 90% de las mujeres que por diferentes delitos se encuentran privadas de libertad, al menos en el caso de Costa Rica, aunque situación similar enfrentan las mujeres alrededor del mundo.

Este olvido que sufren las mujeres presas afecta directamente a sus familias, es imposible desligar la privación de libertad de una mujer, con la afectación familiar que su privación conlleva. Los hijos de estas mujeres sufren la lejanía de su madre, emocionalmente se produce una inestabilidad, a nivel académico muchos de ellos bajan sus rendimientos, pues ya no cuentan con alguien que les ayude en sus estudios, les contribuya con sus deberes estudiantiles o simplemente supervise sus labores académicas.

El sufrimiento de su madre, también pasa a ser suyo. Peor aún la impotencia que sufren estas mujeres al llamar a sus casas y escuchar a sus niños preguntando por la fecha de regreso, muchos ellos sin un claro entendimiento de la situación que enfrentan sus madres, sin una respuesta clara del porqué su madre no puede regresar o salir de donde se encuentra encerrada. Priva más encerrar a la delincuente que el interés superior del niño.

Autores como Stella Maris Martínez y Ennio Cufino indican:

*“En cuanto a las mujeres con hijas o hijos pequeños, el tiempo en prisión produce la ruptura del grupo familiar y el aislamiento de las detenidas de sus afectos más primarios, hecho que aumenta sensiblemente los efectos del encarcelamiento (...) Sobre el impacto de la separación, un informe de la organización Quaker United Nations Office ha señalado que las niñas y niños experimentan una gran cantidad de problemas psicosociales: depresión,*

*hiperactividad, comportamiento agresivo o dependiente, retraimiento, regresión, problemas de alimentación, entre otros". (2009, p.6).*

Por otra parte, se encuentran los niños que logran ingresar con sus madres a prisión o que nacen encontrándose la misma privada de libertad. Algunas personas consideran que esto permite a sus madres ayudar en el desarrollo de sus hijos en una etapa tan importante, donde además se les debe proporcionar la posibilidad de amamantarse.

En el caso de Costa Rica, se cuenta en el Centro Penal El Buen Pastor con un espacio al que se le llama Casa Cuna, separado de cierta forma del resto de la infraestructura y población privada de libertad. En dicho módulo se cuentan con 38 dormitorios individuales remodelados en el año 2012, donde se ubican las madres con sus bebés. Dentro de esos 38 espacios, algunos de ellos son lo suficientemente amplios para ubicar a una madre con dos niños.

A pesar de que se cuenta con esta posibilidad, el espacio siempre es reducido y algunas veces las mujeres tienen que esperar para poder ser ubicadas ahí con sus hijos.

Pese a lo anterior, algunos autores como Maris y Cufino analizan de forma crítica la permanencia del menor con su madre en prisión indicando:

*"Sin embargo, permanecer con sus madres en la cárcel no parece ser una mejor opción. En el ámbito carcelario, las niñas y niños deben enfrentar las mismas dificultades que sus madres en cuanto al aseguramiento de sus derechos en materia de educación, salud y vínculos con el exterior, pero con un mayor grado de vulnerabilidad. Un escenario especialmente difícil se da cuando las niñas o niños cumplen la edad límite para la permanencia en el*

*establecimiento penitenciario pues en ese momento deben afrontar la separación de su progenitora y la inserción en ámbitos desconocidos". (2009, p. 6).*

Análisis que parece racional, tomando en cuenta la realidad de las cárceles donde gran cantidad de veces, al menos en el aspecto de salud, las mujeres no pueden ser atendidas ante la falta de recursos institucionales, violentándose muchas veces sus derechos y uno tan importante como el derecho a la salud. Además que, en la mayoría de los Centros Penales, no se cuenta con atención especializada en pediatría, por lo que los menores puede que no sean atendidos de la manera más adecuada.

Además, mencionan un aspecto importante el cual es que, una vez que el menor cumple la edad suficiente para que se permita su permanencia (en el caso de Costa Rica es de 3 años de edad), el niño debe de egresar a un hogar, que aunque se trata de sus familiares, no los conoce, y en algunas ocasiones debe de ser asumido por el Estado en albergues de menores.

Por otra parte, en estos espacios los niños sufren maltrato y agresión por parte de las otras mujeres privadas de libertad y sus hijos, se ven expuestos a situaciones no aptas para su edad y comprensión, por lo que se pueden ver afectados emocional y físicamente.

### **3. Necesidades de salud**

La salud es atendida en los Centro Penales desde una perspectiva masculina. En el caso de Costa Rica, se cuenta con un Área de Salud de asistencia ambulatoria, donde atienden 4 médicos, una enfermera, una enfermera obstetra, un odontólogo y una asistente dental.

Sin embargo, tratándose de una cárcel para mujeres, debería brindarse la atención de un médico ginecólogo, ya que la enfermera obstetra que existe, no puede realizar muchos exámenes necesarios, por ejemplo de papanicolao.

En este sentido, muchas de las mujeres que se encuentran privadas de libertad, pueden pasar muchísimos años sin que se le realicen este tipo de exámenes y no lograr determinar si su salud es la óptima. O puede pasar que, contando con diagnóstico de alguna enfermedad y con tratamiento, una vez que ingresa a prisión, no se le da el seguimiento adecuado a esa enfermedad, por lo que su salud puede verse en peligro e incluso correr riesgo su vida.

En el caso de los niños, no se cuenta con un especialista en pediatría que los pueda atender, sino que el mismo médico que atiende a las privadas de libertad, debe dar seguimiento a la salud de los menores, vacunación y cualquier otra atención que requieran.

Al respecto algunos exponen que:

*“En muchos países, el pobre acceso a cuidados prenatales y posnatales de la comunidad probablemente se refleje en un aún peor acceso para las detenidas, con falta de recursos de todo tipo. También se da la falta de conciencia entre los administradores en torno a que las necesidades de salud reproductiva varían según la edad y situación de la mujer. Además, las investigaciones demuestran que en algunos países más mujeres reclusas que hombres reclusos son consumidoras de drogas, y también son más las mujeres infectadas por el VIH y el SIDA”.* (Recuperado el 10 de diciembre del 2012, de [http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/PRI-QUNO\\_Spanish.pdf](http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/PRI-QUNO_Spanish.pdf)).

En cuanto al aspecto de consumo de drogas, no se cuenta con apoyo de instituciones estatales para prevención, tratamiento o información como el Instituto Costarricense Sobre Drogas y Farmacodependencia. En el caso de Costa Rica, esta área debe de ser atendida únicamente por las psicólogas del Centro Penal y por al área médica cuando las mujeres se auto agreden o sufren algún tipo de sobredosis, ocasionando que la atención que se pueda brindar sea limitada.

#### **4. Desventajas económicas y sociales**

Como se ha expresado en otras ocasiones, la mayoría de las mujeres que se encuentran privadas de libertad son jefas de hogar, con hijos que dependen de ellas en todos los aspectos, de zonas de bajos recursos económicos y con la problemática de que no pueden dejar a sus hijos solos para ir a trabajar porque existe la posibilidad de que sean recogidos por un albergue estatal al incumplir con sus deberes como madre.

Situaciones como las descritas no sólo ocurren en un país determinado, sino es la situación que enfrentan muchas mujeres a nivel mundial. Como lo expresan algunos autores, *“en algunas sociedades, las mujeres tienen menor acceso que los hombres a la educación y también, menos derechos legales”*. (Recuperado el 10 de diciembre del 2012, de [http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/PRI-QUNO\\_Spanish.pdf](http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/PRI-QUNO_Spanish.pdf))

Muchas de ellas no lograron concluir sus estudios por contribuir en sus hogares al cuidado de hermanos o iniciando su vida laboral. Por tales motivos es fácil comprender por qué en Costa Rica como en muchos países del mundo, el delito por el que mayormente ingresan las mujeres a prisión es por drogas, ya sean transporte, Introducción a un Centro Penal, venta al menudeo, entre otros.

En el caso de México, autoras como Elena Azaola indican:

*“...como regla general, las internas pertenecen al sector socialmente más marginado, como ocurre en todas partes. Se trata del reclutamiento preferencial de los pobres por parte de los sistemas de procuración de justicia, que ha sido tantas veces denunciado por los críticos del derecho penal. En el caso de las mujeres mexicanas, si bien los tipos delictivos varían con respecto a los que predominaban hace algunas décadas, los motivos siguen siendo los mismos. El transporte de pequeñas cantidades de droga, por el que se les denomina “burras” o “burreras”, ha venido a ocupar el lugar del robo”. (2007, p.76).*

En el caso de Costa Rica la situación es similar, de aproximadamente 838 privadas de libertad que se encuentran recluidas, alrededor de 540 lo son por delitos relacionados con drogas o Infracción a la Ley de Psicotrópicos. Y de ellas alrededor de 200 mujeres es por el delito de Introducción de droga a Centro Penal.

##### **5. Aspectos laborales dentro y fuera de prisión**

Un aspecto donde se evidencia claramente la discriminación o abandono que sufren las mujeres es en el aspecto laboral, tanto fuera de prisión como una vez dentro de ella.

Como se mencionó, la mayoría de las mujeres no lograron concluir sus estudios, limitándose de esta manera sus opciones laborales, por lo que la mayoría se desempeñan en oficios domésticos (patrones establecidos socialmente) lo que genera bajos ingresos económicos.

A la mujer se le ha discriminado a la hora de optar por ofertas laborales, ya que se ha preferido contratar a hombres por el hecho de que la empresa o patrono no va a incurrir en gastos de incapacidades por maternidad (más aún si son embarazos de alto riesgo), horas de lactancia, emergencias de sus hijos por las que se tengan que ausentar del trabajo, entre otros.

Dentro de prisión la situación no mejora, ya que en las cárceles de mujeres, a diferencia de las de los varones, las opciones laborales son limitadas y por lo general se circunscriben a manualidades, tejido, bordado, costura, entre otros.

En el caso de Costa Rica se cuenta con plazas para que ellas se desempeñen en jardinería, acarreo de alimentos, algunas en cocina, misceláneas de las oficinas, entre otros. Estos puestos cuentan con incentivo económico, pero la suma de dinero es insignificante.

También se cuenta con un espacio de talleres donde se ubican alrededor de 100 mujeres privadas de libertad que laboran en trabajos autogestionarios y para una empresa privada que contrata la mano de obra del Centro Buen Pastor. Estas mujeres reciben un ingreso mensual de una suma aproximada a los 100 mil colones (200 dólares americanos).

Como se evidencia, el aspecto laboral es uno de los más preocupantes en el Sistema Penitenciario, más aun tratándose de mujeres, donde el olvido es el mal que acecha y que limita las posibilidades de desarrollar las capacidades de las mujeres que se encuentran privadas de libertad y que viven con la eterna preocupación de sus hijos y sus familias.

## **6. Estigmatización**

A lo largo de la historia, las mujeres han sido señaladas por realizar conductas contrarias a lo que la sociedad espera de ellas (que sean mujeres dedicadas al

hogar, sus familias, su esposo, hijos, que realicen las labores domésticas, que no cometan delitos, etc.).

A nivel penal, en el caso de Costa Rica, se consideraba por ejemplo que la vagancia, la prostitución, el padecer una enfermedad venérea, eran delitos que cometían las mujeres y por ellos pasan recluidas en el Centro Buen Pastor cuando se encontraba bajo la dirección de las Religiosas del Buen Pastor.

Con el paso de los años, los delitos han evolucionado y las mujeres que cometen los mismos también. Sin embargo, cuando se escucha de una mujer sentenciada por un delito de violación o de homicidio, es doblemente sancionada, ya que la sociedad reprocha el hecho por tratarse de ser una mujer quien lo cometió, ya que incumplió no solo las normas legales, sino con las normas sociales preestablecidas a su género.

Al respecto algunos indican:

*“En la mayoría de las sociedades, las mujeres delincuentes contradicen los modelos predominantes asignados a su sexo. En algunos países, la legislación puede incluso permitir la detención de las mujeres por desafiar los modelos convencionales basados en la religión, las costumbres y las percepciones particulares sobre el lugar que la mujer debe ocupar en la sociedad. Esto puede provocar que sufran formas más extremas de marginación por parte de familiares y de la comunidad durante su detención y al salir de la cárcel, en comparación con los hombres. En algunos países, las mujeres pierden sus derechos maternos aún cuando ello es contrario al interés superior de los niños/as; esto, se hace sin haber antes ponderado las opciones de justicia penal que mejor podrían servir al interés superior de los menores.”*

(Recuperado el 10 de diciembre del 2012, de

[http://www.guno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/PRI-QUNO\\_Spanish.pdf](http://www.guno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/PRI-QUNO_Spanish.pdf).

En ese mismo orden de ideas, se menciona un punto muy importante respecto a los menores, muchas mujeres privadas de libertad temen por el destino de sus hijos, ya que indican que por estar privadas de libertad los progenitores de sus hijos las amenazan con “quitárselos” aprovechándose de su condición y vulnerabilidad teniendo la idea de que, al haber sido sentenciadas por un delito, su condición de madre se va a ver afectada. Claro está que en la realidad no es así, pero ese error de pensamiento conlleva a que la mujer en prisión sufra una agonía al pensar en la posibilidad de perder a sus hijos.

## **7. Infraestructura**

Las cárceles del mundo tienen diferentes tipos de infraestructura, algunas optan por el sistema Panóptico, otras sin ningún sistema particular creadas por la necesidad.

Sin embargo todas tienen la característica de ser construidas teniendo en mente una población masculina, por lo que la especificidad de género no es algo que las caracterice.

En el caso de Costa Rica, el Centro Buen Pastor ha ido construyéndose ante las necesidades que se han presentado. Por problemas en el terreno se han ido creando espacios distribuidos en las pocas zonas donde había oportunidad de construir. Además, se construyen bajo la arquitectura creada para varones, por lo que no se toman en cuenta las necesidades de las mujeres a la hora de construir, por ejemplo los espacios de lavado de ropa, servicios sanitarios, espacios para guardar objetos de uso personal, espacios de trabajo, de estudio, entre otros.

El único espacio que diferencia una cárcel de hombres con una de mujeres en Costa Rica es que, en el Centro Buen Pastor se cuenta con el módulo E llamado Casa Cuna, donde están las madres con sus hijos menores de 3 años, mismas que permaneces separadas del resto de la población penal. Sin embargo, aún en dicho espacio faltan muchas cosas que mejorar y construir en aras de brindar una verdadera atención a la mujer y sus hijos.

### ***Sección III. Contenido de las Reglas de Bangkok***

Primeramente se debe decir que, las Reglas de Bangkok fueron aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) mediante resolución número A/RES/65/229 en fecha 21 de diciembre del 2010.

Como se pude ver, hasta hace escasos 3 años, las mujeres privadas de libertad ocuparon un espacio alejado de la lista a discutir ante la ONU, como ha ocurrido en varios otros aspectos a través del tiempo.

En esta Sección se desarrollaran las mismas y se analizará su contenido, lo cual permitirá dar una mayor comprensión del tema en aras de proporcionar un análisis más crítico respecto al deber de los Estados parte de respetar y ejecutar su contenido, teniendo presente el caso de Costa Rica.

#### **A) Estructura**

Las Reglas de Bangkok se tratan de 70 Reglas que están estructuradas en cuatro Secciones y en subsecciones que se describirán a continuación:

La Sección I está dirigida a todas las mujeres privadas de libertad, ya sean indiciadas, sentenciadas o que cuenten con alguna medida correctiva dictada por juez o de seguridad y hace referencia a la administración de las instituciones en general.

La Sección II está dividida en dos subsecciones A y B y va a estar dirigida a cada población particular o que trate cada subsección. Las reglas contenidas

en la subsección A están dirigidas a las privadas de libertad sentenciadas, sin embargo, pueden ser aplicadas también a las reclusas que trata la subsección B. Al respecto en el texto de las Reglas se da la aclaración de que, en el caso de menores, se deben de tomar en cuenta los instrumentos internacionales que existen para ese caso concreto, pues son materia específica y se debe de procurar que las sanciones a imponer no se traten de penas de prisión.

En la Sección III se tratan las sanciones y medidas no privativas de libertad a menores en todas las etapas sea desde la detención, etapa anterior al juicio, fallo y ejecución de sentencia.

Por último, la Sección IV desarrolla el tema de investigación, planeación, evaluación, intercambio de ideas y sensibilización de la sociedad de cualquier categoría de mujer delincuente que se encuentre contenida o descrita en las Reglas de Bangkok.

## **B) Temas que desarrollan**

A la hora de tratar las Reglas de Bangkok se debe de tener presente que las mismas fueron creadas para respetar el principio de no discriminación, tomando en cuenta las necesidades especiales de la población femenina privada de libertad.

### **1. Reglas de aplicación general**

La primera parte trata sobre Reglas de aplicación General, dentro de ellas se habla de:

#### **a) Ingreso**

En la Regla número 2 se habla de la etapa de ingreso de la persona a prisión y los derechos que tiene la misma, dentro de ellos que reciban asesoramiento jurídico, espacios para la relación con sus familiares, información del sistema penitenciario o Centro Penal y reglamento del mismo, haciéndose mención del caso de las personas extranjeras, las cuales pueden consultar sobre su representante consular y por persona que hable su idioma.

En esta regla se indica además, que en el caso de las mujeres que tengan hijos a cargo, se les deberá proporcionar un tiempo para que puedan organizar el cuidado de sus hijos a cargo de otras personas, incluso se habla de suspender la reclusión por un tiempo razonable.

A la hora del ingreso se debe consignar información personal de la mujer privada de libertad, incluyéndose el número y nombre de los hijos y bajo que custodia se encuentran, respetándose en todo momento la confidencialidad de la información.

***b) Lugar de reclusión***

Esta regla es muy importante, ya que indica que en la medida de lo posible, las mujeres privadas de libertad deben de ser ubicadas en un Centro que se encuentre cerca de su hogar, ya que se toma en cuenta las necesidades de su familia respecto al cuidado de otras personas y disponibilidad de programas.

***c) Higiene personal***

Se trata el tema de la necesidad de que el lugar donde se encuentren las mujeres privadas de libertad, cuente con las condiciones necesarias para su aseo personal, desde agua (embarazadas, en período de lactancia o menstruación) y toallas sanitarias gratuitas.

***d) Servicios de atención de salud***

Se indica que al ingreso de una mujer privada de libertad se le deberá realizar un examen médico exhaustivo para determinar la atención básica en salud, dentro de ellas están: enfermedades de transmisión sexual o sanguínea, exámenes de VIH, atención a salud mental, estrés, riesgo del suicidio o lesiones autoinfligidas, historial de salud reproductiva, toxicomanía y abuso sexual.

En caso de que se detecte que la mujer ha sufrido abuso sexual antes o durante su reclusión, se le informará sobre su derecho a acudir a las

autoridades judiciales, se le explicará el proceso y en caso de que ella decida entablar acciones judiciales, se informará a la autoridad correspondiente. Se indica que las autoridades del Centro Penal deben ayudarla a obtener asistencia jurídica.

Además, se debe dar apoyo psicológico y orientación por parte de un profesional o especialista. En todo momento se respetará la confidencialidad del historial y expediente médico de la mujer privada de libertad.

También se brindará atención médica, en caso de que la mujer ingrese con un menor, al mismo, si se pudiera un pediatra.

Se deberá brindar atención médica a la privada de libertad que lo requiera, el servicio deberá ser brindado por una médica o enfermera y en caso de que no pueda ser así, el reconocimiento que realice el médico deberá ser en presencia de una oficial de seguridad femenina. En caso de requerirse la presencia de un funcionario penitenciario no médico, deberá ser personal femenino y en todo momento se guardará la intimidad, confidencialidad y dignidad de la reclusa.

Respecto a la salud mental se establece que se brindará ya sea en prisión o en un entorno fuera de este, programa de atención de salud y rehabilitación que consideren situaciones de género y puedan dar tratamiento de traumas.

Un aspecto importante es que se indica la necesidad de sensibilizar al personal penitenciario sobre las situaciones de angustia que pueden enfrentar las privadas de libertad para que los mismos puedan reaccionar correctamente y brindar apoyo.

Se deberá brindar atención respecto al VIH/SIDA, elaborando iniciativas sobre la prevención, el tratamiento y la atención del VIH y aspectos de educación. También se brindará atención y tratamiento especializado respecto al uso indebido de drogas, teniendo en cuenta su posible victimización anterior,

necesidades de mujeres embarazadas o con niños y tradiciones culturales. Además de atención mental y de asistencia social en prevención del suicidio y lesiones autoinflingidas.

Las mujeres privadas de libertad, al igual que las mujeres que no lo están, tienen derecho a que se les brinden los servicios propios de su género como exámenes de papanicolau, cáncer de mama, u otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.

#### ***e) Seguridad y Vigilancia***

En este aspecto las Reglas de Bangkok indican que se deberán adoptar medidas para resguardar la dignidad y el respeto de las reclusas durante los registros personales, mismos que deberán ser realizados solo por personal de seguridad femenino. Además se indica que, se deberán utilizar métodos como el escaneo para sustituir los registros sin ropa o corporales invasivos, con la finalidad de no afectar psicológica y físicamente a la mujer privada de libertad.

De igual manera, respecto a la inspección realizada a los menores de edad que vivan con sus madres en prisión y que vayan de visita, se les debe de inspeccionar de manera profesional y respetuosa.

Respecto a la disciplina se indica que, no se deberá aplicar alguna sanción de aislamiento a las mujeres embarazadas, con hijos o en período de lactancia. Toda medida disciplinaria no puede limitar o prohibir el contacto de la reclusa con sus familiares e hijos.

Respecto a denuncias que interpongan las privadas de libertad, las mismas recibirán protección, apoyo y orientación y se debe investigar las denuncias que presenten respetándose el principio de confidencialidad. Cuando la reclusa haya sufrido abuso sexual, más aun si está embarazada, se les brindará apoyo y asesoramiento y la atención médica correspondiente.

***f) Contacto con el mundo exterior***

En este apartado se habla de la necesidad de facilitar los medios para que las mujeres reclusas mantengan contacto con sus hijos, familiares y representantes legales de sus hijos y tomar medidas en el caso de mujeres que se encuentren privadas de libertad lejos de su hogar.

Respecto a las visitas conyugales, las mujeres privadas de libertad tendrán los mismos derechos que los privados de libertad.

Las visitas de niños deben de realizarse en lugares apropiados y se deberá permitir el contacto entre la madre y el niño o niños. En la medida de las posibilidades, se tratará que la permanencia de la visita sea prolongada.

***g) El personal penitenciario y su capacitación***

En este apartado se indica que, la capacitación del personal de los Centros de reclusión deberá ser tal que permita atender las necesidades de esa población, procurando su reinserción social. Dicha capacitación deberá dar la posibilidad de ocupar puestos superiores y de responsabilidad en la creación de políticas para el tratamiento y atención de las mujeres privadas de libertad.

Por parte de las autoridades penitenciarias superiores debe existir un compromiso por prevenir y eliminar la discriminación contra el personal femenino.

Un aspecto importante es que, las Reglas de Bangkok indican que se deben de aplicar reglamentos sobre el actuar del personal penitenciario, en aras de brindar protección a las reclusas por acciones violentas por razones de género, abuso o acoso sexual.

Respecto a capacitación, el personal femenino tendrá las mismas oportunidades de capacitación que el personal masculino y se deberá capacitar

a ambos respecto asuntos de género, discriminación y acoso sexual. Además el personal penitenciario que atiende a las privadas de libertad deberá capacitarse en derechos humanos, primeros auxilios, procedimientos médicos básicos, necesidades de desarrollo de los niños, salud del niño para que puedan reaccionar en caso de emergencia.

También incluirán capacitación sobre VIH, prevención y tratamiento del VIH/SIDA, salud mental, riesgo de lesiones autoinfligidas, suicidio para dar atención en caso de emergencia y remitir a un especialista.

#### ***h) Reclusas menores de edad***

Se indica que el personal penitenciario deberá satisfacer las necesidades de las reclusas menores de edad, además ellas tendrán el mismo acceso a la educación y formación profesional que los varones reclusos menores de edad. En el caso de las menores de edad, tendrán la posibilidad de recibir programas y servicios acordes a su edad y género, tendrán igual acceso a servicios de ginecología como el de las reclusas mayores de edad. Igual sucederá en el caso de que alguna reclusa menor de edad se encuentre en estado de embarazo, prestando especial atención al mismo debido a su edad.

## **2. Reclusas Condenadas**

En la segunda parte se establecen Reglas dirigidas a las reclusas condenadas en un apartado B), indicándose aspectos como:

#### ***a) Clasificación e individualización***

Se indica que se deberán aplicar métodos acordes a las necesidades propias del género y situación de las reclusas para determinar su ubicación o clasificación, lo anterior en aras de procurar su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

Se indica que, a la hora de realizar la clasificación de las reclusas se deben de tomar en cuenta aspectos como: el riesgo que significan para las demás, efectos que pueden traer el aislamiento, clasificación teniendo en cuenta

información sobre antecedentes de violencia, inestabilidad mental, uso indebido de drogas, relativa al cuidado de niños, entre otros.

Además se establece la necesidad de que, en el cumplimiento de la sentencia se incluyan programas de rehabilitación con enfoque de género y que, en caso de que la reclusa requiera atención a la salud mental, sea albergada en recintos no restrictivos y que reciban el tratamiento adecuado.

***b) Régimen penitenciario***

En este apartado se indica que, las privadas de libertad tendrán acceso a un programa de actividades donde se tomen en cuenta las necesidades propias de su género.

El régimen penitenciario deberá ser flexible ante las necesidades de las mujeres embarazadas, madres lactantes y con hijos. Se indica que en la prisión se habilitarán servicios de cuidado de los niños con la intención de que la madre pueda participar de las actividades del Centro Penal.

Se establece la necesidad de establecer servicios apropiados para las embarazadas, madres lactantes, reclusas con hijos, reclusas con necesidades de apoyo psicológico o las que hayan sufrido maltrato físico, psicológico o sexual.

Las autoridades penitenciarias facilitarán las visitas a las reclusas para asegurar su bienestar psicológico y reinserción social.

Se les deberá consultar respecto a las personas a las cuales se les permite el ingreso para visitarlas, lo anterior tomando en cuenta la violencia que hayan podido sufrir en sus hogares.

Se establece la necesidad de que, en la medida de lo posible, la autoridad penitenciaria brinde opciones diferentes de prisión, mencionando prisiones

abiertas, albergues de transición, programas o servicios comunitarios, con la finalidad de disminuir el impacto del egreso de prisión a su mundo externo y la estigmatización que se pueda dar.

Además se establece que, las autoridades penitenciarias, en conjunto o apoyo de otras instancias, elaborarán y pondrán en práctica programas dirigidos a la reinserción antes y luego del egreso de prisión, donde se tomen en cuenta las necesidades de las mujeres.

Una vez en libertad, se establece que se les deberá prestar ayuda psicológica, jurídica, médica con la finalidad de que la reinserción social se realice con éxito.

***c) Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel***

Las mujeres privadas de libertad embarazadas o lactantes, deberán recibir orientación respecto a su salud y su dieta y recibir además su alimentación de manera suficiente y puntual, teniendo la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. No se puede negar a la reclusa que amamante a su hijo, salvo disposición por razones sanitarias.

Se tendrán en cuenta las necesidades de aquellas reclusas que hayan dado a luz y que sus hijos no se encuentren junto a ellas en la cárcel.

Un aspecto muy importante contenido en esta regla es que, la decisión que se toma de que un niño permanezca con su madre en la prisión debe basarse en el interés superior del niño y éstos nunca serán tratados como reclusos (es su madre quien está privada de libertad). Se procurará que sus madres tengan las mayores posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

Los niños que se encuentren dentro de prisión junto a sus madres también recibirán la atención médica necesaria, e incluso la especializada en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

Cuando se deba decidir sobre retirar al niño de la prisión, se deberá analizar el caso concreto y respetar el interés superior del niño en acatamiento de la normativa nacional. Toda decisión de retirar al niño debe de ser tomada con delicadeza y en el caso de extranjeras se debe de consultar a los funcionarios consulares.

Cuando un niño ha egresado de prisión bajo el cuidado de familiares u otras personas o servicios, se procurará a las reclusas las mayores posibilidades para reunirse con ellos, tomando en cuenta el interés superior del niño y sin afectar el orden público.

**d) Extranjeras**

En el caso de mujeres extranjeras se establece que, habiendo acuerdo bilateral o multilateral, se estudiará la posibilidad de que la reclusa no residente sea trasladada a la mayor brevedad posible a su país de origen o cuando ellas lo soliciten o consientan.

En caso de que un niño deba de ser retirado de su madre reclusa y el mismo sea hijo de extranjera no residente, se considerará la posibilidad de trasladar al menor a su país de origen tomando en cuenta el interés superior del niño y la consulta realizada a la madre.

**e) Grupos minoritarios y pueblos indígenas.**

Se indica que las autoridades penitenciarias reconocerán las necesidades especiales de las reclusas por su diversidad religiosa o cultural y las discriminaciones que ellas pueden afrontar dadas esas diferencias. Por lo que deberán adoptar programas y servicios que atiendan esas particularidades y necesidades en consulta con las reclusas y grupos correspondientes.

Se inicia otro apartado o sección C) donde se trata todo lo relativo a las reclusas en prisión preventiva o en espera de juicio, donde se regula lo siguiente:

Se establece que las autoridades, siendo conscientes de las situaciones de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, deberán velar por la seguridad de las mismas.

Se indica que las reglas de Tokio serán una guía para dar respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. Además, se insta a los Estados Miembros a buscar opciones alternativas a la prisión preventiva o la condena, teniendo presente el posible historial de violencia que posean o sus responsabilidades para con otras personas.

Se menciona que en general, se utilizarán otros medios que no signifiquen privación de libertad, como albergues administrados por diferentes organizaciones ya sean, gubernamentales o no. Además se aplicarán medidas temporales de privación de libertad por protección de la mujer o cuando ella así lo solicite y bajo supervisión de las autoridades. Estas medidas se dejarán de utilizar cuando la autorizada lo solicite.

Se preverán recursos apropiados para brindar opciones las medidas no privativas de libertad con intervenciones como cursos terapéuticos y de orientación para víctimas de violencia, discapacidad mental, programas de educación, entre otros. Se deberá tener presente el establecer servicios para niños y destinados a la mujer.

Cuando una mujer es condenada, las autoridades tendrán la potestad de verificar si cumplen con alguna de las atenuantes, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado y su situación particular.

### **3. Medidas no privativas de libertad**

#### **a) Disposiciones posteriores a la condena**

Cuando se decida sobre otorgar libertad condicional anticipada, se deberá tomar en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas y la necesidad de reinserción social.

#### **b) Embarazadas y mujeres con niños a cargo**

En el caso de mujeres embarazadas o con niños a cargo, en la medida de lo posible se preferirá imponer sentencias que no sean privativas de libertad. Cuando se debe imponer las mismas se tendrá en cuenta el interés superior del menor, asegurando que se adopten las medidas respectivas para el cuidado de esos niños.

#### **c) Delincuentes juveniles de sexo femenino**

Se evitará recluir en alguna institución a las niñas en conflicto con la Ley y se tendrá en cuenta la vulnerabilidad de las delincuentes juveniles debido a su género.

#### **d) Extranjeras**

Se procurará ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, a fin de aplicar sus disposiciones para proporcional protección a las víctimas de trata y la victimización secundaria de extranjeras.

En una última sección, se tratan los temas sobre Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública.

### **4. Investigación, planificación y evaluación**

Se promoverán investigaciones sobre las razones que llevan a las mujeres a delinquir, la repercusión de la criminalización secundaria, las características de las mujeres que delinquen, programas orientados a reducir la reincidencia con políticas destinadas en la necesidad de reinserción social.

Se elaborarán investigaciones que determinen el número de niños afectados por que sus madres estén en conflicto con la Ley o encarceladas, con la finalidad de contribuir a la formulación de políticas públicas que tomen en cuenta el interés superior de los niños.

***a) Sensibilización pública, intercambio de información y capacitación***

Se informará a los medios de comunicación los motivos por los cuales una mujer puede verse en conflicto con la Ley, con la intención de mejorar la reacción ante ello, la reinserción social y el interés superior de los niños.

Los medios de información, el público y los profesionales que tengan relación con las reclusas o delincuentes, deberán recibir información de forma regular sobre las Reglas y su aplicación. Además se elaborarán programas de capacitación sobre las presentes Reglas, con la finalidad de sensibilizar en torno a ellas.

Las Reglas de Bangkok no solo vienen a complementar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, sino que son un aporte valioso para el trabajo a realizarse en pro de la población privada de libertad femenina.

Sin embargo, desde su aprobación hace tan solo tres años, pocos son los países que han puesto en práctica las mismas, incumpliendo con lo establecido en la Regla 70 sobre informar y capacitar sobre las mismas a toda la sociedad en general y principalmente a quienes en su diario vivir comparten con las mujeres privadas de libertad alrededor del mundo.

## **CAPÍTULO III. El Sistema Penitenciario y la mujer delincuyente en Costa Rica**

### ***Sección I. El Sistema Penitenciario costarricense***

#### **A) Breve Reseña Histórica**

El sistema penitenciario nacional ha sufrido grandes cambios a través de la historia, sin embargo se destacará lo sucedido a partir de una época donde los cambios han producido lo que conocemos hoy en día como sistema penitenciario y las ideas que envuelven al mismo.

Alrededor de 1940 Costa Rica se encaminó hacia un modelo de desarrollo enfocado en la creencia del Estado Social de Derecho, por lo que el delito y todo lo relativo a éste (delincuencia, criminalidad, entre otros) adquirieron nuevos sentidos y se crearon diferentes opciones de políticas criminológicas y penológicas.(Domingo Abarca, 2008).

A partir de esa época, se comenzó a pensar que el delito y la criminalidad tenían sus orígenes en la sociedad, misma que tenía una gran variedad de factores o situaciones que iban a repercutir en la conducta de los individuos.

Por lo anterior fue que surgió la idea de que al delincuyente debía de respetársele y se debería tratar de tal forma que pudiera rehabilitarse para reincorporarse a la sociedad y esa rehabilitación iba a estar en manos de científicos sociales que deberían utilizar sus conocimientos para rehabilitar al delincuyente.

Antes de los años sesentas, sólo existía el Reglamento de Administración Técnica de la Penitenciaría Central como antecedente a un modelo de tratamiento de los delincuentes, sin embargo el mismo no tuvo resultados positivos.

El aspecto importante que se rescata de esta idea de rehabilitación es que, se dejó de ver al delincuente como una escoria de la sociedad, sino como un ser humano que debía tratarse con dignidad y respeto y que se debía reinsertar en la sociedad, por lo que se dejó de tratar a las personas privadas de libertad con maltrato, de forma inhumana o degradante.

Se utilizó el Sistema Penitenciario Progresivo, comprendiéndose que todas las prisiones del país de forma sistemática y con organización debían de tratar porque de forma paulatina, el delincuente regresara a la sociedad, tomándose en cuenta también la posibilidad de que el privado de libertad tuviera la opción de ir avanzando hacia prisiones más abiertas hasta alcanzar su libertad.

Los Lineamientos Técnico-operativos de la Atención Profesional (2008) emitidos por la Dirección General de Adaptación Social indican que el modelo progresivo se caracterizó por el enfoque clínico, de ahí la aplicación de conceptos como **el diagnóstico y tratamiento como medios para lograr la “readaptación o rehabilitación del interno”**.

Tiempo después, este tipo de modelo progresivo fue decayendo, por lo que nace a la luz un nuevo sistema de Administración Penitenciaria conocido como Modelo de Atención a los privados y las privadas de libertad, que ha diferencia del anterior, ya no se pensaba en la rehabilitación del delincuente como opción para su reinsertión en la sociedad, sino que centró su ideal en el trabajo con las necesidades de los (las) privados (as) de libertad para prevenir la delincuencia.

Tiempo después, el Sistema Penitenciario Nacional nuevamente se encontró atravesando otra crisis, la cual tenía su origen en la sobrepoblación carcelaria, el hacinamiento en las cárceles del país subió a niveles altísimos y trajo consigo la violación a derechos humanos de las personas reclusas, situación que a su vez ocasionó la decadencia del modelo de atención de las necesidades de los y las privados (as) de libertad y se comenzó a pensar en el

modelo de atención orientado a explotar o desarrollar las potencialidades de las personas privadas de libertad.

En el año 2002 se comenzaron a dar cambios y avances en el tema de infraestructura carcelaria, se implementó el nuevo modelo de atención de las personas privadas de libertad que es el que se aplica en la actualidad y que está orientado al trabajo disciplinario e interdisciplinario, donde profesionales y técnicos en Salud, Educación, Psicología, Orientación, Derecho y Trabajo Social, atienden los diferentes procesos dentro del Centro Penal, mismos que responden a los fines propios del Instituto Nacional de Criminología y de la Dirección General de Adaptación Social.

## **B) Instituciones Rectoras**

El Sistema Penitenciario Nacional está compuesto por varios entes encargados de guiar el trabajo que se realiza con los privados y las privadas de libertad en Costa Rica, a su vez, estos órganos tienen la tarea de crear todas las directrices y normas relativas a la atención que se debe de brindar a las privadas y privados de libertad, en apego a los derechos humanos y a las condiciones propias de su género.

### **1. Dirección General de Adaptación Social**

La Dirección General de Adaptación Social es una de las dependencias del Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica. Tiene fines orientados a la Administración del Sistema Penitenciario Nacional, supervisando y coordinado a su vez todas las Políticas Públicas dirigidas a la atención de las personas privadas de libertad, a la investigación de los factores o causas de la criminalidad, entre otras cosas.

Al respecto el Prontuario del Sistema Penitenciario Costarricense indica que *“La Dirección General de Adaptación Social fue creada mediante la promulgación de la Ley N° 4762 Ley N° 4762 del 08 de mayo de 1971, aunque sus cimientos se remontan a treinta años atrás, con el surgimiento de la*

*Dirección General de Prisiones tras la promulgación del Código Penal de 1941". (s.f., p. 11)*

La Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social N° 4762 indica como fines de la misma los siguientes:

*"Artículo 3º.- Los fines de la Dirección General de Adaptación Social son:*

- a) La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes;*
- b) La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados, a cargo de la Dirección General;*
- c) La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social;*
- d) La investigación de las causas de la criminalidad;*
- e) La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad;*
- f) El asesoramiento de conformidad con la ley a las autoridades judiciales;*
- g) Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico;*
- h) Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en este campo;*
- i) Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal;*
- j) Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias; y*
- k) Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por ley."*

## **2. Instituto Nacional de Criminología (INC)**

La Dirección General de Adaptación Social realiza sus funciones también por medio del Instituto Nacional de Criminología, el cual *“fue creado como un órgano técnico que conjuntamente con la Dirección General de Defensa Social, sería la instancia responsable de la ejecución de resoluciones del Consejo Superior de Defensa Social”* ( 2008, p.14)

Según la Ley 4762 de creación de la Dirección de Adaptación Social (1971), indica en su Capítulo III que los fines del Instituto Nacional de Criminología son:

- a) “Tratamiento de los inadaptados sociales.** *El Instituto funcionará como organismo dedicado al estudio de las personas que ingresan a los Centros, en sus distintos aspectos personales y mesológicos, a cuyo efecto contará con los expertos necesarios. Emitirá un diagnóstico que servirá de base para su clasificación y ejecutará a través de las secciones técnicas correspondientes un programa de tratamiento para cada sujeto, de acuerdo a sus características individuales.* **b) La investigación criminológica (...) y c) Asesoramiento.”**

Como se desprende de lo anterior, el INC es el encargado de girar todas las directrices, circulares o instrucciones referentes al “tratamiento” que se le debe dar o asignar a una determinada persona privada de libertad dentro del Centro Penal, por lo que es quien tiene la potestad de otorgar o no beneficios a los (as) privados (as) de libertad que bajo su administración se encuentran.

Además es el órgano encargado de resolver el cambio de nivel de una persona privada de libertad, con base en la recomendación que dicte el Consejo Técnico Interdisciplinario de Cada Centro Penal. Además es el órgano encargado de recomendar o no el otorgamiento de indultos y elaborar informes

criminológicos para solicitudes de Libertad Condicional que tramite alguna persona privada de libertad.

Se puede concluir diciendo que es el Órgano supremo de decisión respecto a cualquier asunto que atañe a las personas privadas de libertad.

## ***Sección II. Centro de Atención Institucional El Buen Pastor***

Como en cualquier cárcel del mundo, más aun tratándose de Centros de detención para mujeres, las mismas han ido evolucionando hasta crear las prisiones que conocemos hoy en día. Cambios que han sido motivados en su mayoría no por una sensibilización de género y las necesidades reales de las mujeres, sino por situaciones adversas alejadas de esa sensibilización.

En esta sección se hará una reseña del surtimiento del Centro Buen Pastor hasta nuestros días, trayectoria que nos hará comprender mucho de las situaciones que han tenido que afrontar las mujeres delincuentes en Costa Rica.

### **A) Antecedentes**

Según indican algunos autores, no existe reporte alguno sobre si existió o no una cárcel de mujeres en Costa Rica antes del siglo XVIII. Por lo anterior es que se dice que La Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias junto con otros mandatos fueron los que regulaban en nuestro país para la época en que Costa Rica alcanzó su independencia en 1821 y hasta la promulgación en 1841 del Código General.

Para autoras como Olga Martha Mena que han investigado sobre las mujeres delincuentes en Costa Rica, *“para cuando se creó la primera cárcel para las mujeres, ubicada en la Congregación de Los Ángeles u Hospicio de la Soledad, en la Ciudad de Cartago, el 10 de febrero de 1823, regía la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias.”* (2012, p. 35 y 36).

Continúa indicando la autora que:

*“Costa Rica, para esta época, estaba gobernada por la Segunda Junta Superior Gubernativa (enero de 1823 al 20 de marzo de ese mismo año), presidida por don José Santos Lombardo Alvarado. En el período que va del 10 de mayo de 1823 al 8 de octubre de 1824, asumió la Tercera Junta Superior Gubernativa presidida por el presbítero don Manuel Alvarado e Hidalgo y fue en abril del año 23 que pierde Cartago la capitalidad en virtud de la “Guerra de Ochoмого” y se traslada a la ciudad de San José”.* (ibíd. p. 36)

En ese año, se crea lo que se conoce como la primera cárcel de mujeres (casa de Corrección), por lo que se contrataron los servicios de una señora para que celara a las reclusas, bajo la dirección del señor Juan de Jesús Alfaro como Director del establecimiento. Esta celadora también las llevaba a los oficios religiosos.

Para la época se encontraba en vigencia la Ley de Vagos que reguló los movimientos de las ramerías costarricenses, ya que para la época se encontraba en auge la actividad cafetalera, por lo que en esas ansias de poder, los grandes cafetaleros de la época requerían de toda la mano de obra disponible sin interesar si eran hombres o mujeres, por lo que la vagancia y la prostitución pasaron a considerarse faltas gravísimas que no podían ser toleradas por una sociedad que quería alcanzar una posición importante ante el resto del mundo exportador.

Autores como Maribel Martínez y Luis C. Valverde indican que: *“Se consideró necesario “corregir”, es decir, enseñar a las mujeres “vagabundas” y “prostitutas” los deberes y responsabilidades que tenían para con la sociedad,*

*entendiéndose esta como aquella que estaba conformada principalmente por los patronos hacendados, dueños de las plantaciones de café” (1996, p.72).*

Sin embargo, no se lograron las expectativas que se tenían con la creación de la Casa de Corrección, por lo que mediante un decreto Ejecutivo de fecha 20 de diciembre de 1837 se ordenó crear una cárcel de dos secciones, una sección para hombres y otra para mujeres. Además se indicaba que las prostitutas, vagabundas o viciosas serían desterradas a los pueblos insalubres de Caldera y Matina.

Pero dicha disposición era muy costosa para el Estado, por lo que mediante decreto de fecha 8 de julio de 1953 se ordenó crear en San José una Casa de Reclusión para Mujeres, ubicada originalmente en una sección del Hospital San Juan de Dios.

Una solución que se buscó para los gastos de la Casa de Reclusión fueron las rentas de la policía más el fruto del trabajo que realizaran las mujeres reclusas. Es así como el 30 de julio de 1863 se crea oficialmente La Casa Nacional de Reclusión de Mujeres bajo el mandato de Don Jesús Jiménez.

Mediante un Reglamento que se creó para el funcionamiento del establecimiento, se indicaban situaciones como que, habrá un alcalde y una directora, el alcalde debía ser mayor de 40 años de edad y de buena conducta, a su vez, la directora debía ser mayor de 30 años y en sus manos estaba la tarea de doctrinar, moralizar, corregir, amonestar, entre otros a las reclusas y velar porque las mismas trabajaran honestamente, cuidaran sus ropas y recibieran alimentos.

Además, se indicaba que las reclusas debían de utilizar un uniforme que sería de diferentes colores de acuerdo al tipo de delito. Se establecían como sanciones al reglamento el encierro, los grilletes, entre otros, y se les prohibía la comunicación con sus familiares en caso de que fueran reincidentes en la

falta por el plazo de 15 días, además de otros castigos con alimento y calabozos.

Sin embargo, el lugar de ubicación de las mujeres infractoras continuaba siendo un problema, por lo que las mismas fueron ubicadas en un lugar conocido como “La Algodonera” en San Sebastián. Sin embargo varios historiadores como Jinesta y Ureña han denunciado que para la época, La Algodonera se convirtió en un lugar insalubre e inmoral, ya que parte del personal mantenía relaciones de forma pública con las mujeres que se encontraban recluidas.

A partir de eso fue que, el presidente de la época Otilio Ulate logró que, a partir del 10 de setiembre de 1921, las religiosas del Buen Pastor tomaran la dirección de la Casa de Reclusión.

Debe tenerse presente al analizar dicha decisión que, para ese entonces la criminología no se encontraba tal cual la conocemos hoy en día, al menos en Costa Rica y además, como es conocido, en la historia se ha relacionado la comisión de delitos y forma de “corregirlos” con los religioso y todo lo que ello implica.

La cárcel en el año 1948 se encontraba en muy malas condiciones, por lo que el gobierno en manos de José Figueres Ferrer, autorizó la compra de un terreno y construcción de una cárcel, ubicada en San Rafael de Desamparados.

Pero la administración en manos de las religiosas se mantuvo hasta el año 1985, momento en que las mismas tuvieron que ceder la administración al Gobierno, ya que los delitos por lo que antes se recluían a las mujeres habían cambiado y la capacidad de las religiosas para atender a esa población se habían limitado.

Dichas religiosas ocuparon a las reclusas en actividades como costura, planchado, lavandería, cocina, bordado, entre otros; actividades propias de la mujer impuestas por la sociedad patriarcal de esos días. Además estaban convencidas dentro de su formación cristiana, que las reclusas debía arrepentirse y así salvar su alma.

Para la época, se contaba en la cárcel con religiosas, un médico que realizaba visitas de forma frecuente, un capellán, un auxiliar de enfermería, una trabajadora social, cuatro maestros, entre otros.

Sin embargo, al modernizarse las ideas del Sistema Penitenciario Nacional y la atención que debía darse a los privados y privadas de libertad, se incluyeron más profesionales en la atención, dentro de ellos dentista, psicólogo, más enfermeras, más personas en la escuela, entre otros y se instauró lo que se conoce como el sistema Progresivo mencionado anteriormente.

Este sistema contradijo las labores realizadas por las religiosas, ya que como se mencionó, los delitos por los que ingresaban mujeres a prisión ya no eran solo prostitución, sino narcotráfico por ejemplo, por lo que tuvieron que entregar la cárcel a manos de la Dirección General de Adaptación Social.

Al respecto Martínez y Valverde indican:

*“Cuando en 1985 se concreta la entrega del Centro Penal El Buen Pastor a la Dirección General de Adaptación Social, asume la Dirección de ese establecimiento el señor Carlos Fernández Vargas, quien con el apoyo del Lic. Marino Sagot Arias en calidad de Jefe del Departamento Técnico, elaboran un manual de Normas y Procedimientos que vendrían en un principio a enmarcar el proceso de organización de dicho Centro.”* (1996, p. 82)

Se crean un Consejo de Tratamiento, Consejo de Diagnóstico y Dirección del Centro, además se establecen las labores del resto de Departamentos y las condiciones para la ubicación de la privada de libertad.

Sin embargo, una vez más, se dejaron de lado las necesidades de la población femenina y se aplicó el modelo progresivo utilizado para las cárceles de varones.

Situación que continúa aun en nuestros días, ya que se siguen aplicando las mismas reglas y normativa a varones y mujeres por igual, sin detenerse a pensar en las necesidades propias de la población femenina reclusa y de sus familias.

Peor aún es el hecho de que, esa Invisibilización no solo se da en el Sistema Penitenciario Nacional, sino en todo el aparato Penal de Costa Rica.

Sin embargo, quienes trabajan con las mujeres que cumplen una condena o que por diferentes motivos se encuentran privadas de libertad son quienes verdaderamente buscan solucionar las necesidades de las mismas, aun y cuando los recursos no son suficientes, siempre se descubre algo nuevo para dar.

### **B) Situación actual de la mujer privada de libertad y del Centro Buen Pastor**

El Centro Buen Pastor no ha sufrido grandes cambios con el paso del tiempo, tanto su infraestructura, como los diferentes trabajos que ahí se realizan.

Al ser el único Centro Penal para mujeres, la población que existe en la actualidad es alrededor de 838 mujeres, entre personas sentenciadas y por prisión preventiva. Existe un equipo de profesionales que se encarga de realizar los ingresos de toda la población, se les realiza una entrevista con la finalidad de determinar su historia de vida, antecedentes de violencia o consumo de drogas, datos personales, nivel académico entre otros y se les

asigna un Plan de Atención Técnica inicial. Al menos en este aspecto si se cumple con los establecido en las Reglas de Bangkok, ya que se cuenta con un equipo de ingresos encargado de velar por realizar de manera correcta y oportuna el ingreso de las reclusas, además de detectar cualquier situación (incluso de salud) que debe de ser atendida de forma inmediata.

En la actualidad se cuenta con mayor número de profesionales que brindan a atención a las reclusas y dichos profesionales en su mayoría son mujeres. Existen 3 abogados, 6 orientadoras, 4 psicólogas, 5 trabajadoras sociales, funcionarios del Área Educativa que brindar servicio por medio del Ministerio de Educación Pública y la Universidad Estatal a Distancia, una Directora, una Subdirectora, 4 secretarias y una persona de archivo, además de todo el personal de seguridad.

Respecto a la atención médica, a diferencia de la que se brindaba hace muchos años con un médico que realizaba visitas frecuentes, en la actualidad se cuenta con un Departamento médico que se rige por la normativa de la Caja Costarricense de Seguro Social y brinda un servicio ambulatorio, esto quiere decir, que no se cuenta con la posibilidad de mantener a ninguna reclusa internada en ese espacio. El Área médica está compuesta por 2 médicas, una enfermera, una enfermera obstetra, un dentista, una asistente de enfermería y un psiquiatra.

Sin embargo, a pesar de ser un Centro Penal solo de mujeres, no se cuenta con la atención especializada de ginecología y la enfermera obstetra con que se cuenta, no puede realizar casi que ninguno de los exámenes que requeriría una mujer, dentro de ellos el papanicolau. Esto contradice lo indicado en las Reglas de Bangkok, ya que la atención no es especializada ni con la prontitud que se debería de dar ante la sobrepoblación que enfrenta el Centro Penal.

Además, tampoco se cuenta con un médico pediatra que atienda a los niños que se encuentran junto a sus madres en el Centro Penal, por lo que a las

únicas dos médicas que hay les corresponde atender a toda la población penal y a los niños que deberían ser de atención prioritaria.

Pese a lo anterior, el aumento desmedido de población en los últimos años ha ocasionado que la atención que se brinda a las privadas de libertad se vea disminuida y en ocasiones no sea la adecuada ante la falta de personal que existe y la negativa de las autoridades de brindar recursos humanos o abrir más plazas de profesionales para El Centro Buen Pastor.

Además, aunque si se brinda atención y seguimiento médico a las mujeres que padecen VIH/SIDA, no se da una capacitación a toda la población penal sobre esta enfermedad y la importancia de mantener relaciones sexuales sanas o con protección, por lo que de cierta forma también se incumple con lo regulado en Las Reglas de Bangkok.

Dicha negativa la basan indicando que tienen más necesidades los varones, al ser un número mayor y con índices de hacinamiento mayores, por lo que la población del Buen Pastor continúa en el olvido y discriminación.

Esa escases de personal también afecta la atención que se brinda en psicología, ya que no se tiene capacidad para atender de forma individual cada caso particular de las privadas de libertad y los grupos que se realizan sobre diversos temas tampoco pueden incluir a gran cantidad de población, ya que no se lograrían los objetivos propuestos.

Situación similar enfrentan los Departamentos de Orientación, Derecho y Trabajo Social, donde el trabajo se ha convertido en administrativo y no de real atención a la problemática de las mujeres que se encuentran reclusas, ya que no se cuenta con el personal necesario para atender todas las demandas que las mujeres requieren, a pesar de ellos, día a día se realizan esfuerzos por parte del personal penitenciario para satisfacer las necesidades en la medida de lo posible.

Respecto a infraestructura, la población actual, como se ha mencionado anteriormente, ronda las 838 mujeres privadas de libertad, y la capacidad actual del Centro Penal alcanza un aproximado de 756 privadas de libertad, por lo que el resto de la población se encuentra durmiendo en colchonetas en el suelo, algunas en los pasillos, otras incluso han llegado a dormir a los baños ante la falta de espacio.

En ese mismo orden de ideas, Las Reglas de Bangkok también se incumplen, ya que las mismas establecen que, en la medida de lo posible, las reclusas deberían estar ubicadas en Centros de detención cercanos a sus hogares, y en Costa Rica se cuenta únicamente con un Centro Penal de mujeres y un módulo para 30 personas en Guanacaste.

El Centro se encuentra distribuido en la actualidad en 3 módulos (A1, A2 y A3) para ubicar mujeres que están por prisión preventiva y 4 módulos (B1, B2, B3 y B4) para ubicar población sentenciada. Se cuenta con el módulo E conocido como Casa Cuna donde se encuentran las madres privadas de libertad y sus niños. Además se cuenta con un módulo F de mayor contención para ubicar a personas por diferentes motivos, ya sea por protección, sanciones disciplinarias, situaciones convivenciales, de comportamiento, entre otros.

En el año 2011, por problemas de deslizamiento de terreno generados por la colindancia con el Río Cañas, el Buen Pastor perdió gran cantidad de terreno, e incluso fue necesario evacuar de emergencia a la población indiciada que se encontraba ubicada en los módulos más cercanos al borde.

Ante tal situación se realizó un trabajo con el terreno, se demolieron los módulos antiguos A1 y A2 de indiciadas y se construyeron unos nuevos. Sin embargo, estos nuevos módulos se crearon más pequeños, con capacidad para ubicar alrededor de 30 mujeres menos que los módulos anteriores, lo que ha causado grandes problemas de sobrepoblación.

Además, a pesar de muchas denuncias que han realizado las autoridades y personal profesional del Buen Pastor sobre la necesidad de crear espacios para mujeres y con enfoque de género, los módulos construidos fueron con las mismas especificaciones y diseño que los de las cárceles de varones, invisibilizándose una vez más las necesidades de las mujeres reclusas.

Además, ante la falta de terreno, sólo se cuenta con un gimnasio que es utilizado para realizar actividades, bailes, visitas de familiares, actividades deportivas, entre otros.

En cuanto a la atención en el Área educativa, se cuenta con programas de alfabetización, educación primaria, secundaria y universitaria. Sin embargo, ante la falta de espacio para aulas y la sobrepoblación, se ha enfocado la atención a la población que cuenta con sentencia firme, limitándose las posibilidades de desarrollo para las personas que están por prisión preventiva.

En el aspecto laboral, solo se cuenta con un espacio de talleres, donde se pueden ubicar alrededor de 100 privadas de libertad, y donde se realizan trabajos para empresa privada y trabajos autogestionarios que son específicamente elaboración de manualidades en costura, bordado, entre otros; a diferencia de los hombres que cuentan con muchísimos talleres más de trabajo y con actividades variadas que en realidad si pueden significar un ingreso económico para ellos, ya que realizan trabajos en madera, cuero, entre otros y con capacidad para muchísimos privados de libertad.

Además, laboralmente hablando, se cuentan con mayores ofertas laborales institucionales para optar por un cambio de nivel (egresar a descontar sentencia fuera de prisión bajo un seguimiento en la modalidad semi institucional) para varones y las mujeres únicamente cuentan con la Panadería como oferta laboral institucional.

Respecto a la normativa institucional, no se ha dado al día de hoy un enfoque de género, ya que la misma norma aplica tanto para varones como para mujeres y la única normativa específica para la población femenina es la Circular número 7-2000 que establece los objetos permitidos a las mujeres privadas de libertad.

Además, a nivel penal, no se ha dado énfasis a la necesidad de introducir en la Ley atenuantes que permitan al juez sentenciador, valorar la pena a imponer a mujeres que cumplan con condiciones determinadas que se han mencionado en reiteradas ocasiones.

Como se puede observar, a grandes rasgos, poco es lo que se ha avanzado en el tema de la mujer privada de libertad tanto a nivel penal como penitenciario, a pesar de los esfuerzos realizados por el personal penitenciario que labora en El Buen Pastor de dar a conocer la problemática que viven día a día las mujeres que se encuentran recluidas y porque no, el mismo personal que trabaja con las mismas carencias que las privadas de libertad.

Trabajo hay mucho y una lucha incansable por hacer sentir el dolor, violencia y desigualdad que continúa existiendo en las cárceles de nuestro país y en nuestra sociedad en general respecto a la mujer.

## **CAPÍTULO IV. Conclusiones y Recomendaciones**

Al final, poco hay que decir, pero mucho por hacer. En este apartado se intentarán hacer conclusiones que nos muestren la situación de las mujeres privadas de libertad en Costa Rica y lo establecido en las Reglas de Bangkok, para así tener una mayor claridad del trabajo que queda por realizarse y presentar las recomendaciones a las diferentes situaciones que se puedan encontrar.

### ***Conclusiones***

1. A pesar de las luchas que han realizado las mujeres a través de la historia con la intención de ser reconocidas como seres humanos con igualdad de derechos y capacidades, en búsqueda de un trato en equidad, al día de hoy, persisten los tratos e ideas machistas de exclusión y brechas de género que continúan limitando el desarrollo de las mujeres y violentando sus derechos.
2. Aún y cuando el sistema penitenciario ha evolucionado, al igual que lo ha hecho la criminología, las cárceles de mujeres continúan en el olvido debido a esa ausencia de enfoque de género y reconocimiento que merecen las mujeres respecto a sus necesidades. Las mujeres privadas de libertad continúan siendo una población en el olvido, en abandono, que día a día enfrentan situaciones difíciles que limitan su desarrollo dentro y en consecuencia fuera de prisión.
3. Los problemas que agobiaban a las mujeres reclusas hace muchos años, son los mismos que las perturban en la actualidad, sea el futuro de sus hijos y sus familiares y las consecuencias que su reclusión arrastra a los mismos.
4. El Estado, como garante de derechos y protector de los ciudadanos, sean estos privados o privadas de libertad, no ha mostrado interés en la

problemática que enfrenta el Sistema Penitenciario Nacional ante la crisis de hacinamiento y mucho menos de una población “minoritaria” como lo es la mujer privada de libertad.

5. El Estado, a través de su Poder Judicial y Legislativo, no ha mostrado interés ni ha apoyado la idea de otras entidades como El Instituto Nacional de las Mujeres y la Defensa Pública en reformar la normativa nacional para dar un enfoque de género y crear opciones para que el Juez sentenciador tenga la posibilidad de atenuar una pena e incluso imponer una sanción alternativa a la prisión, para que esta sea la última ratio tal cual como debería ser.
6. Las Reglas de Bangkok, al igual que muchos otros instrumentos internacionales, fueron firmados y aprobados por Costa Rica como país miembro de la Organización de Naciones Unidas, sin embargo como ha sucedido en la mayoría de los casos, todo queda en papel y no se han generado acciones concretas que busquen implementar e instaurar en El Centro Buen Pastor las disposiciones que contienen las Reglas de Bangkok, en la búsqueda de mejorar las condiciones de las reclusas y sus familias.
7. También se han incumplido las Reglas de Bangkok respecto a la capacitación e información al personal penitenciario y medios de comunicación respecto al contenido de las mismas y su utilización, ya que al día de hoy, pocas son las personas que conocen su existencia y mucho menos las personas que de una u otra forma buscan implementarlas.
8. No se han acatado las Reglas de Bangkok respecto a la posibilidad de que las reclusas sean ubicadas en un Centro cercano a sus hogares y familiares, ya que en Costa Rica aún continúa existiendo un único Centro Penal para mujeres y la regionalización no ha sido de interés de

las Autoridades, pues invisibilizan las necesidades de las mujeres de estar cerca de sus hijos y familia quienes son su recurso de apoyo.

9. También se han incumplido las Reglas respecto al tema salud, ya que la atención que se brinda a las mismas es limitada ante la falta de recursos, no se da una verdadera capacitación respecto a enfermedades como VIH/SIDA y la atención que se brinda no especializada para la población femenina y menor de edad que se encuentra ubicada en El Buen Pastor
10. Lo poco que se ha cumplido de lo establecido por las Reglas de Bangkok en el Centro Buen Pastor ha sido, no en acatamiento o conocimiento de las mismas, sino por las necesidades del diario vivir donde los funcionarios penitenciarios, en empatía con las situaciones y aflicciones de las privadas de libertad, buscan dentro de sus posibilidades, soluciones a estos problemas, con la intención de producir en la reclusa el menor daño posible que la cárcel pueda ocasionar. Sin embargo claro está, aun y con esas buenas intenciones, la sobrepoblación trae consigo que sin intención, se violen algunos de los derechos fundamentales de las privadas de libertad.

### ***Recomendaciones***

1. Crear espacios de diálogo con las Autoridades Legislativas, del Poder Judicial, representantes de las Mujeres y de Adaptación Social donde se pueda exponer la problemática de las mujeres privadas de libertad con la intención de crear conciencia sobre la misma, que genere la implementación de políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones de las mujeres reclusas.
2. Buscar la posibilidad y promover el dialogo entre autoridades para que, que dentro de la distribución de los fondos públicos y partidas

presupuestarias para los Centro Penales, se otorgue al Centro Buen Pastor los recursos suficientes para mejorar las condiciones de infraestructura y servicios que se brindan, además de luchar por la asignación de más plazas de profesionales que puedan atender las necesidades de la población privada de libertad.

3. Crear espacios de debate y diálogo entre autoridades para promover la necesidad de una reforma a la Ley que permita incluir, al menos, atenuantes a tomar en cuenta a la hora de que el Juez Sentenciador vaya a imponer una pena o implementar medidas alternativas a la prisión.
4. A nivel penitenciario, crear espacios de capacitación para dar a conocer a los funcionarios penitenciarios la existencia de las Reglas de Bangkok, su contenido y la necesidad de implementar las mismas con la finalidad de mejorar las condiciones de las mujeres privadas de libertad.
5. Promover la posibilidad de que, a nivel de salud, se brinde atención especializada en ginecología y pediatría, al menos de forma quincenal, a las mujeres privadas de libertad y sus hijos, para brindar un servicio integral y real a una población tan vulnerable. A su vez, promover la posibilidad de que estudiantes de medicina en etapa de residencia puedan brindar apoyo y colaboración a las médicas que atienden en el Buen Pastor para dar una atención continua y con mejores controles en su salud, en apego y respeto a ese derecho fundamental y resguardado en las Reglas de Bangkok.
6. Examinar la posibilidad de que, profesionales de las ciencias médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social o por medio de otra Institución gubernamental, brinden un servicio de capacitación a las mujeres privadas de libertad sobre temas de interés como enfermedades de

transmisión sexual, uso adecuado de métodos de planificación o sexualidad en general.

7. Buscar opciones de convenios con otras entidades empresas privadas o entidades gubernamentales que puedan brindar opciones laborales a las reclusas o capacitarlas en trabajos u oficios, que a futuro, puedan significar una fuente de ingreso económico para ellas y sus familias, que signifiquen más que tejido y costura u otra labor asignada socialmente en función de su género.
8. Originar una inquietud dentro de los funcionarios penitenciarios y las Autoridades tanto de la Dirección General de Adaptación Social, como el Instituto Nacional de criminología, de hacer conciencia sobre las particularidades de la población privada de libertad femenina, sus necesidades y contexto extra carcelario, para que a la hora de valorar las posibilidades de un cambio de nivel, no sólo se analice el delito, sino las necesidades de sus familias e hijos, máxime si los mismos dependen en todos los ámbitos, de ellas y su situación económica específica. Además de que, creen conciencia sobre la especificidad de la población femenina, con la intención de que, a la hora de dictar Circulares y Directrices, se tomen en cuenta estas particularidades para respetar los derechos de las mujeres.

Sin embargo, mientras los políticos y autoridades que tengan en sus manos la creación, modificación o derogación de Leyes, enfoquen su trabajo en la necesidad de “seguridad” en la sociedad y de tomar la cárcel como solución a los problemas sociales; y mientras los administradores de justicia no tomen conciencia de la situación real del Sistema Penitenciario y de los seres humanos que sentencian día a día, especialmente una población tan vulnerada como las mujeres, cualquier esfuerzo que se realice puede que no de los frutos esperados.

A pesar de ello, las mujeres nunca han desistido de su lucha, porque saben que la recompensa al final del camino nunca va a ser en vano.

## Bibliografía

### Libros:

Abarca D. (s.f.). *Prontuario del Sistema Penitenciario Costarricense*. San José: Ministerio de Justicia y Paz.

Alfaro M. (1999). *Develando el Género: elementos conceptuales básicos para entender la equidad*. San José: ABSOLUTO.

Almeda E. y Bodelón E. (2007). *Mujeres y Castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Editorial Dykinson, S.L.

Arroyo G. y Rojas N. (2001). *Tejiendo esperanzas*. San José: Ministerio de Justicia y Gracia.

Coyle A. (2002). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos, manual para el personal penitenciario*. Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.

Lagarde M. (s.f.). *Identidad de género y Derechos Humanos, La construcción de las Humanas*.

Mena O. M. (2012). *El Buen Pastor, una población olvidada*. San José: Nuestra Tierra.

Ramellini T. (2009), *Módulo básico para sentir, pensar y enfrentar la violencia de género, intrafamiliar y sexual*. San José: Instituto Nacional de las Mujeres.

Rodríguez R. y Bodelón E. (2011). *Las violencias machistas contra las mujeres*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

Sandoval I. y Escalante A. (2011). *Las brechas de género en Costa Rica*. San José: Instituto Nacional de las Mujeres.

Ulate J. (1996). *Perfil de la mujer sentenciada*. San José: Ministerio de Justicia y Gracia.

Defensoría General de la Nación y Unicef (2009). *Mujeres Privadas de Libertad, limitaciones al encarcelamiento de las mujeres embarazadas o con hijas/os menores de edad*. Argentina: Autor.

**Constitución:**

*Constitución Política de la República de Costa Rica* de 07 de noviembre de 1949, San José, Investigaciones Jurídicas, 2003.

**Leyes:**

*Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social* N° 4762 del 8 de mayo de 1971.

**Tesis:**

Alvarado P. y Ganboa K. (2009). *La atención integral brindada a las privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Políticas no publicada. Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Martínez M. y Valverde C. (1996). *Propuesta de adecuación curricular para el Centro del Nivel Institucional El Buen Pastor*. Tesis de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en docencia no publicada. Universidad Estatal a Distancia, San José.

**Páginas Web:**

Ministerio Público de la Defensa. (04 de agosto del 2012). Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no

privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Recuperado el 04 de agosto del 2012, de <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/reglas-de-bangkok-1041>

Organización de Naciones Unidas. (10 de diciembre del 2012). Resumen informativo sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las Mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok'). Recuperado el 10 de diciembre del 2012, de [http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/PRI-QUNO\\_Spanish.pdf](http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/PRI-QUNO_Spanish.pdf)

Organización de Naciones Unidas. (17 de enero del 2013). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio). Recuperado el 17 de enero del 2013, de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/572/73/IMG/NR057273.pdf?OpenElement>

Organización de Naciones Unidas. (17 de enero del 2013). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Recuperado el 17 de enero del 2013, de <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Reglas%20Mínimas%20para%20el%20Tratamiento%20de%20los%20Reclusos.pdf>

Organización de Naciones Unidas. (20 de enero del 2013). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Recuperado el 20 de enero del 2013, de [http://www.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=712f0f65-73b0-443e-a967-ad848929849c&groupId=10124](http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=712f0f65-73b0-443e-a967-ad848929849c&groupId=10124)

***ANEXOS***

## **Anexo N° 1 Circular N°7-2000 de Objetos Permitidos**

### **CIRCULAR N° 7-2000**

**DE:** INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA  
**PARA:** CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL EL BUEN PASTOR.  
**ASUNTO:** OBJETOS PERMITIDOS A LAS PRIVADAS DE LIBERTAD  
**FECHA:** 09 de octubre de 2000  
**SESION:** 2959  
**ARTICULO:** 7

.....

Se conoce oficio del 25 de setiembre de 2000, suscrito por la Licda. Lorena Quesada González, Subdirectora del Centro de Atención Institucional Buen Pastor, en el mismo se transcribe el artículo VIII de la Sesión del Consejo Técnico celebrada el 29 de agosto de 2000, referente a propuesta de listado de objetos permitidos a las privadas de libertad.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que las mujeres presentan una serie de necesidades en cuanto a objetos de uso personal, particularmente diferentes a las de los hombres.
- 2.- Que la institución penitenciaria debe tener en cuenta esas diferencias a la hora de establecer normas para el ingreso de objetos a centros penitenciarios para mujeres.
- 3.- Que dado la condición biológica y social de la maternidad, las mujeres privadas de libertad deben compartir con sus hijos (as) en la prisión, por lo que se hace imperativo incorporar objetos para satisfacer las necesidades apuntadas.

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar el ingreso de los siguientes artículos al Centro de Atención Institucional El Buen Pastor:

#### **PRENDAS:**

07 Mudadas como máximo, incluyendo la de trabajo, cada una constará de una enagua, una blusa, un pantalón o vestido largo o corto.  
10 Bloomer.  
10 Brassier.  
03 Pares de medias deportivas.

- 02 Fajas de cintura.
- 02 Abrigos
- 01 Par de zapatos para trabajo.
- 02 Pares de zapatos para practicar deporte (tenis y tacos de fútbol).
- 02 Pares de zapatos para actividades especiales.
- 01 Par de sandalias o chancletas.
- 02 Paños de mano.

***ARTICULOS DE HIGIENE:***

- 03 Jabones para baño.
- 02 Pastas dentríficas.
- 03 Papel higiénico.
- 01 Colonia mediana en envase plástico.
- 01 Talco.
- 01 Leche Magnesia.
- 01 Betún.
- 01 Cepillo para calzado.
- 01 Cepillo para dientes.
- 02 Peines o cepillos para cabello.
- 01 Fijador o laca.
- 03 maquinillas de afeitar tipo “Prestobarba” desechable).
- 01 Champú.
- 01 Corta uñas pequeño.
- 02 Esmaltes de uñas y un quita esmaltes (plástico).
- 02 Limas de cartón.
- 01 Cepillo para lavar ropa.
- 01 Jabón en Polvo.
- 01 Jabón en barra.
- 01 Ungüento tipo cofal o zepol.
- 10 preservativos.
- 01 Hilo dental.
- 03 Paquetes de toallas sanitarias o tampax.
- 01 Caja de protectores diarios.
- 01 Cartera cosméticos.
- 01 Crema de manos.
- 01 Crema para el cuerpo.
- 01 Crema depiladora.
- 01 Pinza para cejas pequeña.
- 12 Rulos.
- Colas, prensas, diademas (plásticas).
- Medicamentos prescritos por el médico que no sean psicotrópicos,

***ROPA DE CAMA:***

- 01 Colchón individual pequeño.
- 03 Sábañas.

01 Almohada.  
02 Cobijas.  
01 Toldo de marquiset blanco transparente.

***ARTICULOS DE ESTUDIO:***

07 Cuadernos.  
02 Lapiceros.  
01 Lápiz.  
01 Borrador.

01 Maquinilla o sacapuntas.  
Libros Escolares y 05 Libros de uso personal como máximo.  
01 Calculadora pequeña científica.

***ARTICULOS DE TRABAJO Y CAPACITACION:***

Se permitirá el ingreso de aquellos previamente valorados por el Area de Capacitación y Trabajo, en coordinación con el Area de Seguridad Penitenciaria y Dirección del Centro.

***OBJETOS PERSONALES:***

Fotografías familiares.  
Cartas.  
Billetera o Carteras una grande, una pequeña.  
01 Reloj de pulsera.  
05 Cajetillas de Cigarros.  
01 Encendedor.  
01 Tazón plástico (sopera).  
01 Vaso plástico para uso diario.  
01 Cuchara plástica.  
01 Repelente para mosquitos.  
01 Ventilador pequeño de baterías o eléctrico.  
Periódicos (no se permite la acumulación de estos).  
Pilas (baterías) hasta 06.

***COMESTIBLES:***

Jugos en empaque tetra brick pequeño (6 unidades).  
Leche en empaque pequeño (6 unidades).  
Galletas (1 docena de paquetes pequeños).  
Botella con agua (envase pequeño desechable).  
01 Paquete de Cereal.  
01 Bolsa pequeña de confites.

Paquete de fresco pequeño.  
6 Gaseosas en envase desechable.  
Frutas (las autorizadas por el reglamento).  
01 Kilo de azúcar.  
01 Caja de té, café o cacao.

### ***ALIMENTACION:***

El día de visita se permitirá el ingreso de comida preparada. De igual forma entre semana los alimentos que se reciban preparados, deben ser consumidos en el comedor el mismo día, no se debe permitir que alimentos preparados ingresen a los dormitorios.

### **PARA USO EN CASA CUNA:**

#### ***ARTICULOS DE HIGIENE:***

02 Jabones de baño.  
01 Champú.  
01 Paquete de toallas húmedas.  
01 Colonia mediana envase plástico.  
01 Crema para pañalitis.  
01 Betún  
01 Cepillo de dientes.  
01 Peine.  
01 Cepillo para cabello.  
01 Fijador  
01 Corta uñas pequeño.  
01 Cepillo para la ropa.  
02 Jabones para ropa de bebé.  
01 Suavizador de ropa.  
02 Jabones en barra.  
02 Jabones en polvo.  
01 Tina grande para baño.  
01 Tina grande para ropa.  
01 Cofalito o similar.  
01 Esponja de baño.  
02 Paquetes de 18 pañales desechables por semana.  
01 Talco.  
Los medicamentos bajo prescripción médica.

### ***PRENDAS:***

04 Juegos de ropa para dormir.  
08 Juegos de ropa para el día (pantalón y camisa o vestidos).  
07 Calzoncitos.  
07 Camisetas.  
12 Pares de medias.

06 calzones plásticos  
32 pañales de tela.  
05 pares de zapatos.  
02 pares de sandalias.  
02 pares de pantuflas.  
01 par de botas.  
Dos juguetes que sean de estimulación de la edad.  
01 Capa.  
05 Juegos de ropa para actividades especiales.  
01 Bolso.

***OTROS ARTICULOS:***

03 Chupones máximo.  
01 Isopo para lavar chupones.  
01 Coche.  
01 Mesa de Comedor.  
01 Silla para entrenamiento control esfinter.  
06 Juegos de sábanas dependiendo la edad.  
01 Cobertor para la cuna.  
02 Almohadas pequeñas.  
05 Fundas.  
04 Cobijas.  
01 Toldo de marquiset blanco.  
01 Bolso para guardar medias.  
01 Bolso para guardar mantillas.

Rige a partir de su notificación.

## **Anexo N° 2 Reglas de Bangkok**

**Reglas de Bangkok**  
**Resolución aprobada por la Asamblea General**  
**[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/457)]**  
**65/229. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas**  
**y medidas no privativas de la libertad para las mujeres**  
**delincuentes (Reglas de Bangkok)**

*La Asamblea General,*

*Recordando* las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas principalmente con el tratamiento de los reclusos, en particular las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>2</sup>, los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>3</sup>, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>4</sup> y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos,

*Recordando también* las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas principalmente con las medidas sustitutivas del encarcelamiento, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)<sup>5</sup> y los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal,

*Recordando además* su resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, en la que invitó a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a prestar mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de ocuparse de ellos,

*Tomando en consideración* las medidas sustitutivas del encarcelamiento previstas en las Reglas de Tokio, y teniendo en cuenta las particularidades de las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal y la necesidad consiguiente de dar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad a esas mujeres,

*Teniendo presente* su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, en la que instó a los Estados a que, entre otras cosas, tomaran medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y

---

<sup>2</sup> *Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales*, Volumen I (Primera parte): *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, núm. 34.

<sup>3</sup> Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo

<sup>4</sup> Resolución 43/173, anexo

<sup>5</sup> Resolución 45/111, anexo

normas sociales discriminatorias, inclusive respecto de las mujeres que necesitaban atención especial en la formulación de políticas contra la violencia, como las mujeres recluidas en instituciones o detenidas,

*Teniendo presente también* su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, en la que exhortó a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los efectos en los niños de la detención y el encarcelamiento de los padres y, en particular, que determinaran y promovieran buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y el encarcelamiento de los padres,

*Tomando en consideración* la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, en la que los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a formular recomendaciones de política orientadas a la acción, basadas en las necesidades especiales de la mujer en calidad de reclusa o delincuente, y los planes de acción para la aplicación de la Declaración<sup>6</sup>,

*Señalando* la Declaración de Bangkok titulada “Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”<sup>7</sup>, en la medida en que se refiere específicamente a las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad,

*Recordando* que, en la Declaración de Bangkok, los Estados Miembros recomendaron que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal considerara la posibilidad de revisar la idoneidad de las reglas y normas en relación con la administración penitenciaria y los reclusos,

*Habiendo tomado nota* de la iniciativa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de denominar la semana del 6 al 12 de octubre de 2008 Semana de Dignidad y Justicia para los Detenidos, en la que se hizo especial hincapié en los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

*Considerando* que las reclusas son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos,

*Consciente* de que muchos establecimientos penitenciarios existentes en el mundo fueron concebidos principalmente para reclusos de sexo masculino, mientras que el número de reclusas ha aumentado considerablemente a lo largo de los años,

*Reconociendo* que cierto número de mujeres delincuentes no plantean un riesgo para la sociedad y que, como ocurre en el caso de todos los delincuentes, su encarcelamiento puede dificultar su reinserción social,

*Acogiendo con beneplácito* la preparación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un manual sobre las mujeres en prisión destinado a los administradores de establecimientos penitenciarios y los responsables de formular políticas, titulado *Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Imprisonment*<sup>8</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* también la invitación que figura en la resolución 10/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2009<sup>11</sup>, dirigida a

---

<sup>6</sup> Resolución 56/ 261, anexo

<sup>7</sup> Resolución 60/177, anexo

<sup>8</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.08.IV.4.

los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, para que dediquen mayor atención a la cuestión de las mujeres y niñas que se encuentran en prisión, incluidas cuestiones relativas a los hijos de las reclusas, con miras a identificar los aspectos y desafíos del problema en función del género y ocuparse de ellos,

*Acogiendo con beneplácito además* la colaboración entre la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y tomando nota de la Declaración de Kiev sobre la salud de la mujer encarcelada<sup>9</sup>,

*Tomando nota* de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños<sup>10</sup>,

*Recordando* la resolución 18/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 24 de abril de 2009<sup>14</sup>, en la que la Comisión pidió al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convocara en 2009 una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de elaborar, en consonancia con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de Tokio, reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas o sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad, acogió con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno de Tailandia de actuar como anfitrión de la reunión del grupo de expertos, y pidió a ese grupo de expertos que presentara los resultados de su labor al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró ulteriormente en Salvador (Brasil), del 12 al 19 de abril de 2010,

*Recordando también* que en las cuatro reuniones preparatorias regionales del 12º Congreso se acogió con beneplácito la elaboración de un conjunto de reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad<sup>11</sup>,

*Recordando además* la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución<sup>12</sup>, en la que los Estados Miembros recomendaban que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal estudiara con carácter prioritario el proyecto de reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, a fin adoptar las medidas apropiadas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada por el grupo de expertos encargado de elaborar reglas complementarias específicas para el tratamiento

---

<sup>9</sup> Véase Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Women's Health in Prison: Correcting Gender Inequity in Prison Health* (Copenhague, 2009).

<sup>10</sup> Resolución 64/142, anexo

<sup>11</sup> Véase A/CONF.213/RPM.1/1, A/CONF.213/RPM.2/1, A/CONF.213/RPM.3/1 y A/CONF.213/RPM.4/1.

<sup>12</sup> Resolución 65/230, anexo

de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad durante la reunión que celebró en Bangkok, del 23 al 26 de noviembre de 2009, así como de los resultados de la reunión<sup>13</sup>;

2. *Expresa su gratitud* al Gobierno de Tailandia por haber acogido la reunión del grupo de expertos y haber prestado apoyo financiero para su organización;

3. *Aprueba* las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, que figuran en el anexo de la presente resolución, y aprueba la recomendación del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delito y Justicia Penal de que esas reglas se conozcan como las “Reglas de Bangkok”;

4. *Reconoce* que, debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no todas las reglas se pueden aplicar de igual manera en todas partes y en todo momento, sin embargo, deberían servir para estimular el esfuerzo constante por superar las dificultades prácticas a su aplicación, sabiendo que representan, en su conjunto, aspiraciones generales acordes con el objetivo común de mejorar la situación de las reclusas, sus hijos y sus colectividades;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a aprobar legislación para establecer medidas sustitutivas del encarcelamiento y dar prioridad a la financiación de esos sistemas, así como a la elaboración de los mecanismos necesarios para su aplicación;

6. *Alienta* a los Estados Miembros que han elaborado leyes, procedimientos, políticas o prácticas sobre las reclusas y sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres delincuentes a suministrar información a otros Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y a ayudar a esos Estados a preparar y realizar actividades de capacitación o de otra índole en relación con la legislación, los procedimientos, las políticas o las prácticas señalados;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres reclusas al elaborar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción correspondientes, y a que utilicen, según proceda, las Reglas de Bangkok;

8. *Invita* también a los Estados Miembros a que reúnan, mantengan, analicen y publiquen, según proceda, datos concretos sobre las reclusas y las delincuentes;

9. *Pone de relieve* que, al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o de una persona que sea la fuente primaria o única de cuidados de un niño, se debería dar preferencia a medidas no privativas de la libertad, de ser posible y apropiado, e imponer condenas que supongan privación de la libertad cuando se trate de delitos graves o violentos;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste servicios de asistencia técnica y de asesoramiento a los Estados Miembros que lo soliciten a fin de elaborar o reforzar, según proceda, leyes,

---

<sup>13</sup> Véase A/CONF.213/17.

procedimientos, políticas y prácticas relativos a las reclusas y a las medidas sustitutivas del encarcelamiento en el caso de las mujeres delincuentes;

11. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que adopte medidas, según proceda, para asegurar la difusión amplia de las Reglas de Bangkok, como complemento de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), así como para asegurar que se intensifiquen las actividades de información en ese ámbito;

12. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que aumente su cooperación con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y regionales y organizaciones no gubernamentales para prestar la asistencia correspondiente a los países y determinar sus necesidades y su capacidad, a fin de ampliar la cooperación entre países y la cooperación Sur-Sur;

13. *Invita* a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a participar en la aplicación de las Reglas de Bangkok;

14. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que realicen contribuciones extrapresupuestarias con ese fin, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

### **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes**

#### **Observaciones preliminares**

1. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>14</sup> se aplican a todos ellos sin discriminación, por lo que en su aplicación se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concretas de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. Sin embargo, en esas reglas aprobadas hace más de 50 años no se hacía suficiente hincapié en las necesidades especiales de las mujeres. Al haber aumentado la población penal femenina en todo el mundo, ha adquirido importancia y urgencia la necesidad de aportar más claridad a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las reclusas.

2. Reconociendo la necesidad de establecer reglas de alcance mundial con respecto a las consideraciones específicas que deberían aplicarse a las reclusas y las delincuentes, y teniendo en cuenta varias resoluciones pertinentes aprobadas por diversos órganos de las Naciones Unidas, en que se exhortaba a los Estados Miembros a satisfacer apropiadamente las necesidades de las delincuentes y reclusas, se elaboraron las presentes reglas a fin de complementar, según procediera, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre

---

<sup>14</sup> Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. De venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B, resolución 9

las medidas no privativas de libertad (las Reglas de Tokio) en relación con el tratamiento de las reclusas y las medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres delincuentes.

3. Las presentes reglas no sustituyen en modo alguno las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ni las Reglas de Tokio y, por ello, seguirán aplicándose a todos los reclusos y delincuentes, sin discriminación, todas las disposiciones pertinentes contenidas en esos dos instrumentos. Mientras que algunas de las presentes reglas aclaran las disposiciones existentes de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de Tokio en su aplicación a las reclusas y delincuentes, otras abarcan aspectos nuevos.

4. Las presentes reglas se inspiran en los principios contenidos en diversos tratados y declaraciones de las Naciones Unidas, y por ello son compatibles con las disposiciones del derecho internacional en vigor.

Están dirigidas a las autoridades penitenciarias y los organismos de justicia penal (incluidos los responsables de formular las políticas, los legisladores, el ministerio público, el poder judicial y los servicios de libertad condicional) que se ocupan de la administración de las sanciones no privativas de la libertad y las medidas basadas en la comunidad.

5. Las Naciones Unidas han destacado en diversos contextos los requisitos concretos que deben cumplirse para tratar la situación de las delincuentes. Por ejemplo, en 1980, en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se aprobó una resolución sobre las necesidades específicas de las reclusas<sup>15</sup>, en la que se recomendó que en la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Sexto Congreso directa o indirectamente relacionadas con el tratamiento de los delincuentes se reconocieran los problemas especiales de las reclusas y la necesidad de proporcionar los medios para solucionarlos; que en los países en que aún no se hiciera, los programas y servicios utilizados como medidas sustitutivas del encarcelamiento se ofrecieran a las mujeres delincuentes al igual que a los hombres delincuentes; y que las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la Organización así como las demás organizaciones internacionales continuaran realizando esfuerzos a fin de asegurar que la mujer delincuente fuera tratada en forma equitativa y justa en el período de su detención, proceso, sentencia y encarcelamiento, prestándose particular atención a los problemas especiales con que se enfrentarían las mujeres delincuentes, tales como la preñez y el cuidado de los niños.

6. En los Congresos Séptimo, Octavo y Noveno también se formularon recomendaciones concretas relativas a las reclusas.

7. En la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, aprobada por el Décimo Congreso, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a tener en cuenta y abordar, dentro

---

<sup>15</sup> Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. De venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E, resolución 6 (relativa al tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal).

del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de las estrategias nacionales de prevención del delito y justicia penal, toda repercusión dispar de los programas y políticas en hombres y mujeres (párr. 11), así como a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer en su calidad de reclusa o delincuente (párr. 12). Los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena<sup>8</sup> contienen una sección aparte (secc. XIII) dedicado a las medidas concretas que se recomiendan para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en los párrafos 11 y 12 de la Declaración, incluida la de que los Estados revisen, evalúen y, en caso necesario, modifiquen su legislación y sus políticas, procedimientos y prácticas en materia penal, en forma consonante con su ordenamiento jurídico, a fin de que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal.

8. La Asamblea General, en su resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, titulada “Los derechos humanos en la administración de justicia”, invitó a que se prestara mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidas las cuestiones relativas a sus hijos, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de tratar de resolverlos.

9. En su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, titulada “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer”, la Asamblea General destacó que por “violencia contra la mujer” se entendía todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tuviera o pudiera tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produjeran en la vida pública como en la vida privada, e instó a los Estados a que examinaran, y según procediera, revisaran, modificaran o derogaran todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminaran a la mujer o que tuvieran efectos discriminatorios en su contra, y garantizaran que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existieran, se ajustaran a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular el principio de no discriminación; tomaran medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, en particular respecto de las mujeres que necesitaban atención especial, como las mujeres recluidas en instituciones o detenidas; e impartieran capacitación sobre la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer al personal encargado de velar por el cumplimiento de la ley y los jueces y fomentaran su capacidad.

En esa resolución se reconoce que la violencia contra la mujer tiene repercusiones concretas para ella cuando entra en contacto con el sistema de justicia penal, y afecta también su derecho a no sufrir victimización en caso de reclusión. La seguridad física y psicológica es decisiva para garantizar el respeto de los derechos humanos y mejorar la situación de las delincuentes, de la que se trata en las presentes reglas.

10. Por último, en la Declaración de Bangkok titulada “Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”,

aprobada por el 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal el 25 de abril de 2005<sup>9</sup>, los Estados Miembros declararon que se comprometían a desarrollar y mantener instituciones de justicia penal justas y eficientes, lo que incluía el trato humano de todas las personas detenidas en centros de prisión preventiva y en establecimientos penitenciarios, de conformidad con las normas internacionales aplicables (párr. 8), y recomendaron que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal considerara la posibilidad de revisar la idoneidad de las reglas y normas en relación con la administración penitenciaria y los reclusos (párr. 30).

11. Como en el caso de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y habida cuenta de la gran diversidad de situaciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas en todo el mundo, es evidente que no todas las reglas siguientes pueden aplicarse de igual modo en todas partes y en todo momento. Sin embargo, deberían servir para estimular la disposición permanente a superar las dificultades prácticas para su aplicación, fundada en la certeza de que reflejan, en su conjunto, las aspiraciones generales que a juicio de las Naciones Unidas se orientan a cumplir el objetivo común de mejorar la situación de las reclusas, sus hijos y sus colectividades.

12. Algunas de las presentes reglas se refieren a cuestiones que interesan a reclusos de ambos sexos, como las relativas a las responsabilidades maternas y paternas, algunos servicios médicos y los procedimientos de registro personal, entre otras cosas, pese a que esas reglas se refieren principalmente a las necesidades de las mujeres y de sus hijos.

Sin embargo, como también se centran en los hijos de las reclusas, se debe reconocer la función determinante de ambos padres en la vida de los niños. Por consiguiente, algunas de las presentes reglas se aplicarían igualmente a los reclusos y delincuentes que son padres.

13. Las siguientes reglas no sustituyen en modo alguno a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ni las Reglas de Tokio. Así pues, todas las disposiciones de esos dos instrumentos siguen aplicándose a todos los reclusos y delincuentes sin discriminación.

14. La Sección I de las presentes reglas, que comprende la administración general de las instituciones, se aplica a todas las categorías de mujeres privadas de libertad, incluidas las reclusas por causas penales o civiles, las condenadas o por juzgar y las que sean objeto de “medidas de seguridad” o medidas correctivas ordenadas por un juez.

15. La Sección II contiene normas aplicables únicamente a las categorías especiales que se abordan en cada subsección. Sin embargo, las reglas de la subsección A, que se aplican a las reclusas condenadas, se aplicarán también a la categoría de las reclusas a que se refiere la subsección B, siempre que no se contrapongan a las normas relativas a esa categoría de mujeres y las favorezcan.

16. En las subsecciones A y B figuran reglas suplementarias para el tratamiento de las menores reclusas. Sin embargo, es importante señalar que se deben elaborar por separado estrategias y políticas que se ajusten a las normas internacionales, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) , las

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) , las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal , para el tratamiento y la rehabilitación de la categoría de mujeres, y se debe evitar en la medida de lo posible internarlas en instituciones.

17. La Sección III contiene reglas que abarcan la aplicación de sanciones y medidas no privativas de la libertad a las mujeres delincuentes y las delincuentes juveniles en las etapas del procedimiento de justicia penal, con inclusión del momento de su detención y las etapas anterior al juicio, del fallo y posterior a este.

18. La Sección IV contiene reglas sobre la investigación, la planificación, la evaluación, la sensibilización pública y el intercambio de información, y se aplica a todas las categorías de mujeres delincuentes comprendidas en las presentes reglas.

## **I. Reglas de aplicación general**

### 1. Principio básico

*[Complemento del párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

#### *Regla 1*

A fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.

### 2. Ingreso

#### *Regla 2*

1. Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las reclusas recién llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico, y ser informadas sobre el reglamento, el régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las extranjeras, deberán también tener acceso a sus representantes consulares.

2. Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.

### 3. Registro

*[Complemento del párrafo 7 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

20

#### *Regla 3*

1. En el momento del ingreso, se deberá consignar el número de los hijos de las mujeres que ingresan en prisión y la información personal sobre ellos. En los registros deberá constar, sin que ello menoscabe los derechos de la madre,

como mínimo el nombre de cada niño, su edad y, en caso de que no acompañen a su madre, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia.

2. Se dará carácter confidencial a toda información relativa a la identidad de los niños y al utilizarla se cumplirá invariablemente el requisito de tener presente su interés superior.

4. Lugar de reclusión

#### *Regla 4*

En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

5. Higiene personal

*[Complemento de los párrafos 15 y 16 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

#### *Regla 5*

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

6. Servicios de atención de salud

*[Complemento de los párrafos 22 a 26 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

*a) Reconocimiento médico al ingresar*

*[Complemento del párrafo 24 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

#### *Regla 6*

El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar:

a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartándose orientación previa y posterior;

b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas;

c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos;

d) La presencia de problemas de toxicomanía;

e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso.

#### *Regla 7*

1. En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho

a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica.

2. Decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados.

3. Se elaborarán medidas concretas para evitar todo tipo de represalias contra quien prepare los informes correspondientes o entable acciones judiciales.

#### *Regla 8*

En todo momento se respetará el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue información a ese respecto y a no someterse a reconocimiento en relación con su historial de salud reproductiva.

#### *Regla 9*

Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.

#### *b) Atención de salud orientada expresamente a la mujer*

#### *Regla 10*

1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino.

#### *Regla 11*

1. Durante el reconocimiento médico deberá estar presente únicamente personal médico, a menos que el doctor considere que existen circunstancias extraordinarias o que pida la presencia de un miembro del personal penitenciario por razones de seguridad, o si la reclusa solicita expresamente esa presencia, como se indica en la regla 10, párrafo 2, supra.

2. Si durante el reconocimiento médico se requiere la presencia de personal penitenciario no médico, dicho personal deberá ser femenino, y el reconocimiento se realizará de manera tal que se proteja la intimidad y la dignidad de la reclusa y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.

#### *c) Atención de salud mental*

#### *Regla 12*

Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, que tengan en

consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas.

*Regla 13*

Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.

*d) Prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH*

*Regla 14*

Al preparar respuestas ante el VIH/SIDA en las instituciones penitenciarias, los programas y servicios deberán orientarse a las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención de la transmisión de madre a hijo. En ese contexto, las autoridades penitenciarias deberán alentar y apoyar la elaboración de iniciativas sobre la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, como la educación por homólogos.

*e) Programas de tratamiento del uso indebido de drogas*

*Regla 15*

Los servicios penitenciarios de salud deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales.

*f) Prevención del suicidio y las lesiones autoinfligidas*

*Regla 16*

La elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres.

*g) Servicios de atención preventiva de salud*

*Regla 17*

Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer.

*Regla 18*

Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.

**7. Seguridad y vigilancia**

*[Complemento de los párrafos 27 a 36 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

*a) Registros personales*

*Regla 19*

Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

*Regla 20*

Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

*Regla 21*

Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

*b) Disciplina y sanciones*

*[Complemento de los párrafos 27 a 32 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

*Regla 22*

No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia.

*Regla 23*

Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños.

*c) Medios de coerción*

*[Complemento de los párrafos 33 y 34 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

*Regla 24*

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

*d) Información a las reclusas y quejas recibidas de estas; inspecciones*

*[Complemento de los párrafos 35 y 36 y, en aspectos sobre inspección, complemento del párrafo 55, de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

*Regla 25*

1. Las reclusas que denuncien abusos recibirán protección, apoyo y orientación inmediatos, y sus denuncias serán investigadas por autoridades competentes e independientes, que respetarán plenamente el principio de la confidencialidad. En toda medida de protección se tendrá presente expresamente el riesgo de represalias.

2. Las reclusas que hayan sufrido abuso sexual, en particular las que hayan quedado embarazadas, recibirán asesoramiento y orientación médicos apropiados, y se les prestará la atención de salud física y mental, así como el apoyo y la asistencia jurídica, necesarios.

3. A fin de vigilar las condiciones de la reclusión y el tratamiento de las reclusas, entre los miembros de las juntas de inspección, de visita o de supervisión o de los órganos fiscalizadores deberán figurar mujeres.

## 8. Contacto con el mundo exterior

*[Complemento de los párrafos 37 a 39 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

### *Regla 26*

Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

### *Regla 27*

En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.

### *Regla 28*

Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

## 9. El personal penitenciario y su capacitación

*[Complemento de los párrafos 46 a 55 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

### *Regla 29*

La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo. Las medidas de creación de capacidad para el personal femenino deberán comprender también la posibilidad de acceso a puestos superiores y de responsabilidad primordial en la elaboración de políticas y estrategias para el tratamiento de las reclusas y su atención.

### *Regla 30*

En las instancias superiores de la administración penitenciaria deberá existir el compromiso claro y permanente de prevenir y eliminar la discriminación por razones de género contra el personal femenino.

### *Regla 31*

Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.

### *Regla 32*

El personal penitenciario femenino deberá tener el mismo acceso a la capacitación que sus colegas hombres, y todos los funcionarios que se ocupen de la administración de los centros de reclusión para mujeres recibirán capacitación sobre las cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.

### *Regla 33*

1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos.

2. Se impartirá capacitación básica al personal de los centros de reclusión para mujeres sobre las cuestiones principales relativas a su salud, así como sobre primeros auxilios y procedimientos médicos básicos.

3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.

*Regla 34*

El currículo de formación del personal penitenciario comprenderá programas de capacitación sobre el VIH. Además de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y la atención y el apoyo a las pacientes, las cuestiones de género y las relativas a los derechos humanos, con especial hincapié en su relación con el VIH y la estigmatización social y la discriminación que este provoca, formarán parte de ese plan de estudios.

*Regla 35*

Se capacitará al personal penitenciario para detectar las necesidades de atención de salud mental y el riesgo de lesiones autoinfligidas y suicidio entre las reclusas, así como para prestar asistencia y apoyo y remitir esos casos a especialistas.

10. Reclusas menores de edad

*Regla 36*

Las autoridades penitenciarias adoptarán medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad.

*Regla 37*

Las reclusas menores de edad tendrán el mismo acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad.

*Regla 38*

Las reclusas menores de edad tendrán acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, como los de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual. Recibirán educación sobre la atención de salud para la mujer y tendrán el mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas.

*Regla 39*

Las reclusas menores de edad embarazadas recibirán apoyo y atención médica equivalente a la que se presta a las reclusas adultas. Su estado de salud estará sujeto a la vigilancia de un especialista médico, teniendo en cuenta que por su edad pueden hallarse en mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo.

## **II. Reglas aplicables a las categorías especiales**

### **A. Reclusas condenadas**

1. Clasificación e individualización

*[Complemento de los párrafos 67 a 69 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

*Regla 40*

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

#### *Regla 41*

Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá:

- a) Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas;
- b) Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños;
- c) Velar por que en el régimen de cumplimiento de condena de las reclusas se incluyan programas y servicios de rehabilitación que satisfagan las necesidades propias de su género;
- d) Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de tener problemas de salud mental.

#### 2. Régimen penitenciario

*[Complemento de los párrafos 65, 66 y 70 a 81 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

#### *Regla 42*

1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.
2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.
3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.
4. Se procurará, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.

Relaciones sociales y asistencia posterior al encarcelamiento

*[Complemento de los párrafos 79 a 81 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

#### *Regla 43*

Las autoridades penitenciarias alentarán y, de ser posible, facilitarán las visitas a las reclusas, como condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social.

*Regla 44*

Teniendo presente que el número de reclusas que han sido víctimas de violencia en el hogar es desproporcionado, se las consultará debidamente respecto de las personas, incluidos sus familiares, a las que se permita visitarlas.

*Regla 45*

Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.

*Regla 46*

Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

*Regla 47*

Tras su puesta en libertad, se prestará apoyo suplementario a las mujeres que requieran ayuda psicológica, médica, jurídica y práctica, en cooperación con los servicios comunitarios, a fin de asegurar que su reinserción social tenga éxito.

3. Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel

*[Complemento del párrafo 23 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

*Regla 48*

1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.

*Regla 49*

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

*Regla 50*

Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

*Regla 51*

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

#### *Regla 52*

1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente.

2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.

#### 4. Extranjeras

*[Complemento del párrafo 38 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

#### *Regla 53*

1. Cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se estudiará la posibilidad de trasladar lo antes posible a las reclusas extranjeras no residentes a su país de origen, en particular si tienen hijos en él, y cuando ellas lo soliciten o consientan informadamente en ello.

2. En caso de que se deba retirar de la prisión a un niño que viva con una reclusa extranjera no residente, se deberá considerar la posibilidad de reubicar a ese niño en su país de origen, teniendo en cuenta su interés superior y en consulta con la madre.

#### 5. Grupos minoritarios y pueblos indígenas

#### *Regla 54*

Las autoridades penitenciarias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar múltiples formas de discriminación que les impidan el acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura.

Por ello, deberán prever programas y servicios amplios en que se atiendan esas necesidades, en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes.

#### *Regla 55*

Se examinarán los servicios de atención anteriores y posteriores a la puesta en libertad, a fin de asegurar que resulten apropiados y accesibles para las reclusas indígenas y las pertenecientes a determinados grupos étnicos y raciales, en consulta con los grupos correspondientes.

## **B. Reclusas en prisión preventiva o en espera de juicio**

*[Complemento de los párrafos 84 a 93 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos]*

*Regla 56*

Las autoridades pertinentes reconocerán el riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, y adoptarán las medidas adecuadas, de carácter normativo y práctico, para garantizar su seguridad en esa situación (véase también la Regla 58 infra, con respecto a las medidas sustitutivas de la prisión preventiva).

### **III. Medidas no privativas de la libertad**

*Regla 57*

Las disposiciones de las Reglas de Tokio servirán de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

*Regla 58*

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no se separará a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares.

Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.

*Regla 59*

En general, se utilizarán medios de protección que no supongan privación de la libertad, como albergues administrados por órganos independientes, organizaciones no gubernamentales u otros servicios comunitarios, para brindar protección a las mujeres que la requieran. Se aplicarán medidas temporales de privación de la libertad para proteger a una mujer únicamente cuando sea necesario y lo haya solicitado expresamente la interesada, y en todos los casos bajo la supervisión de las autoridades judiciales u otras autoridades competentes. Se dejarán de aplicar esas medidas de protección si se opone a ellas la interesada.

*Regla 60*

Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

*Regla 61*

Al condenar a las delincuentes, los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular.

*Regla 62*

Se deberá mejorar la prestación de servicios comunitarios de tratamiento de uso indebido de drogas destinados exclusivamente a las mujeres, en que se tengan presentes las cuestiones de género y que estén habilitados para el tratamiento de traumas, así como el acceso de las mujeres a dicho tratamiento a efectos de la prevención del delito y de la adopción de medidas alternativas a la condena.

1. Disposiciones posteriores a la condena

*Regla 63*

Al adoptarse decisiones relativas a la puesta en libertad condicional anticipada se tendrán en cuenta favorablemente las responsabilidades de cuidado de otras personas de las reclusas y sus necesidades específicas de reinserción social.

2. Embarazadas y mujeres con niños a cargo

*Regla 64*

Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños.

3. Delincuentes juveniles de sexo femenino

*Regla 65*

Se evitará en la medida de lo posible recluir en instituciones a los niños en conflicto con la ley. Al adoptar decisiones se tendrá presente la vulnerabilidad de las delincuentes juveniles debida a su género.

4. Extranjeras

*Regla 66*

Se procurará en la medida de lo posible ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a fin de aplicar plenamente sus disposiciones para brindar la máxima protección a las víctimas de la trata y evitar la victimización secundaria de muchas extranjeras.

#### **IV. Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública**

1. Investigación, planificación y evaluación

*Regla 67*

Se procurará organizar y promover investigaciones exhaustivas y orientadas a los resultados sobre los delitos cometidos por mujeres, las razones que las llevan a entrar en conflicto con el sistema de justicia penal, la repercusión de la

criminalización secundaria y el encarcelamiento en las mujeres, las características de las delincuentes, así como programas orientados a reducir la reincidencia de las mujeres, como base para la planificación eficaz, la elaboración de programas y la formulación de políticas destinadas a satisfacer las necesidades de reinserción social de las delincuentes.

*Regla 68*

Se procurará organizar y promover investigaciones sobre el número de niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, y la repercusión de este último en ellos, a fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños.

*Regla 69*

Se procurará examinar, evaluar y dar a conocer periódicamente las tendencias, los problemas y los factores relacionados con la conducta delictiva de las mujeres y la eficacia con que se atiende a las necesidades de reinserción social de las delincuentes y sus hijos, a fin de reducir la estigmatización y las repercusiones negativas que estos sufran por los conflictos de las mujeres con el sistema de justicia penal.

2. Sensibilización pública, intercambio de información y capacitación

*Regla 70*

1. Se informará a los medios de comunicación y al público sobre las razones por las que las mujeres pueden verse en conflicto con el sistema de justicia penal y sobre las maneras más eficaces de reaccionar ante ello, a fin de posibilitar la reinserción social de las mujeres, teniendo presentes el interés superior de sus hijos.

2. La publicación y difusión de investigaciones y ejemplos de buenas prácticas formarán parte integrante de políticas orientadas a mejorar los resultados y la equidad de las medidas de justicia penal relativas a las delincuentes y sus hijos.

3. Los medios de información, el público y los profesionales que se ocupen de cuestiones relativas a las reclusas y las delincuentes recibirán periódicamente información concreta sobre las cuestiones abarcadas en las presentes reglas y su aplicación.

4. Se elaborarán y ejecutarán programas de capacitación sobre las presentes reglas y las conclusiones de las investigaciones, destinados a los funcionarios pertinentes de la justicia penal, a fin de sensibilizarlos sobre las disposiciones contenidas en ellas.